

PROGRAMA  
DE  
INSTITUCIONES  
DE  
**DERECHO ROMANO**

POR EL

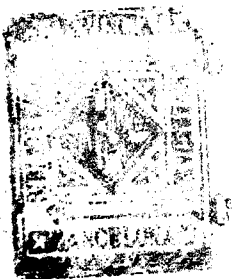
Dr. D. Pedro Garriga y Folch

CATEDRÁTICO POR OPOSICIÓN DE DICHA ASIGNATURA

EN LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**



BADALONA:

TIP-LITOGRAFÍA E. GUARDIOLA.—ARNES, 9

**B. P. U.  
REGISTRO**

Programa de Instituciones de Derecho Romano

PROGRAMA  
DE  
INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO

TRATADO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO

*Introducción*

LECCIÓN PRIMERA

- I. **A—EL DERECHO.**  
(a) Concepto filosófico del derecho—Principio, objeto y fin del mismo—Lugar que ocupa en el sistema general científico.  
(b) El derecho en relación con la libertad—Sentidos en que se presenta—Su fundamento—La justicia—División del derecho objetivo.
- II. **B—EL DERECHO POSITIVO.**  
Sus elementos y caracteres — Divisiones del mismo—(1) Por su origen—(2) Por su objeto.
- III. **C—EL DERECHO CIVIL ROMANO.**  
Su definición, carácter é importancia—Sistema del Derecho Romano—Nuestro Plan.

Barcelona 29 Octubre 1907

ES PROPIEDAD

## TÍTULO SEGUNDO

### Fuentes del Derecho Romano

#### LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

- I. —FUENTES DEL DERECHO POSITIVO.  
Idea de las diferentes fuentes del derecho romano privado—Sus especies.
- A—DERECHO NO ESCRITO.  
LA COSTUMBRE—Condiciones que debe reunir para constituir regla de derecho—Generación del *derecho consuetudinario*—Su definición—Sus clases—Instituciones que origina—Efectos de la costumbre.
- II. B—DERECHO ESCRITO.  
Especies del mismo en Roma.
  - (a) LA LEY.  
Definición de la misma—Formación de la ley—Fases que presenta—Efectos de la ley—Retroactividad—Ignorancia—Como puede dejarse sin efecto la ley—Interpretación de las leyes.

#### LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

- I. (b) EL PLEBISCITO.  
Definición—Como se formó—*Plebiscitum*—Su valor legal—Disposiciones notables que votaron.
- II. (c) EL SENADO-CONSULTO.  
Solemnidades necesarias para su formación—

Rica fuente que constituyeron del derecho privado romano —Instituciones principales que reglamentaron.

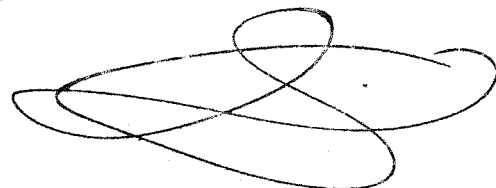
- III. (d) LAS CONSTITUCIONES IMPERIALES.  
Como se llegó á ellas—Diferentes especies de constituciones—De los Edictos, Decretos y Rescriptos como fuente de derecho.

#### LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

- I. (e) DE LOS EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS.  
Origen y desarrollo de esta fuente—El Pretor—Su carácter y atribuciones—El Edicto—Su formación hasta el Edicto perpétuo de Salvio Juliano—Medios que utilizaron los Pretores para corregir y mejorar el derecho—Otros magistrados que gozaban el *ius edicendi*—Influencia de los Edictos en el derecho romano.
- II. (f) AUTORITAS VEL RESPONSA PRUDENTUM.  
Naturaleza jurídica de esta fuente—El *ius publice respondendi* y la *permissio iura condendi*—Valor jurídico de las respuestas de los jurisconsultos autorizados por el Emperador—Los Jurisconsultos clásicos y el *Tribunal de los muertos*—Crítica de esta fuente del derecho romano.

#### LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

- I. EL CRISTIANISMO EN EL DERECHO ROMANO.  
Diversa manera como hizo sentir el primero



su influencia en el segundo—La doctrina estoica sirviendo, con su predominio en el derecho, de magnífico precedente y preparación á la doctrina cristiana.

- II. Influencia del Cristianismo en las costumbres sociales—Eficacia de las doctrinas y prácticas de la Iglesia en las relaciones jurídicas—La conversión de Constantino.
- III. Reformas principales que en orden á las instituciones más fundamentales del derecho civil, logró el Cristianismo en el Derecho Romano.

### TÍTULO TERCERO

## Historia del Derecho Romano

### LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

- I. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO.  
Clases de la misma—Cual nos toca estudiar—Importancia de la Historia externa—Épocas que nos presenta.
- II. I.<sup>a</sup> DESDE LOS ORÍGENES DE ROMA (754 a. J. C.) HASTA EL FIN DE LA MONARQUÍA (244 u. c.) Y PUBLICACIÓN DE LA LEY DE LAS XII TABLAS (300 u. c.).  
Caracteres que presenta esta época.  
Orígenes de Roma—Su constitución político-jurídica.—PATRICIOS y plebeyos: patronos y clientes — LOS COMICIOS — SUS CLASES — EL REY — EL SENADO—Las Curias—Las Centurias—Reforma

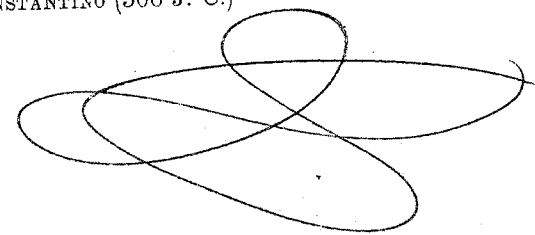
de Servio Tulio—Las *Leges Regiae* y el *Ius civile Papirianum*—Instituciones más notables de esta época.

### LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

- I. II.<sup>a</sup> DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE LA REPÚBLICA (244, u. c.) Y PUBLICACIÓN DE LA LEY DE LAS XII TABLAS (300, u. c.) HASTA AUGUSTO (723, u. c.) Y (31, a. J. C.)  
Carácter de esta época.  
LA REPÚBLICA — LOS CÓNSTULES — Luchas entre patricios y plebeyos—Aspiraciones de estos—Tribunos de la plebe—Sus funciones y facultades—Los Ediles plebeyos—Ley de las XII tablas: *Lex decemviris*—Juicio y trabajos de reconstrucción sobre la misma—*Leges Valeria, Publilia et Hortensia* acerca los plebiscitos.
- II. LOS PRETORES—Escepcional importancia de esta clase de Magistrados—Los *Præsides provincie* y *Ediles curules*—Los Edictos—*Edictum novum et translatitium*—El *Ius praetorum seu honorarium*.
- III. Las *Responsa prudentum*—Dias fastos y nefastos—*Ius Flavianum*—*Responsa, disputatio et sententia* de los Jurisconsultos—Instituciones más importantes de esta época.

### LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

- I. III.<sup>a</sup> DESDE AUGUSTO (723, u. c.) (31, a. J. C.) HASTA CONSTANTINO (306 J. C.)



Apogeo de la vida jurídica y edad de oro del derecho romano.

Cambio radical que se opera en la organización política del Estado—Causas que lo motivaron—*Princeps reipublicæ*—La *Lex regia*—*Constitutiones principum*—Sus clases—Valor que legalmente alcanzan—*Iuris auctoris vel conditoris*.

- II. LAS ESCUELAS DE DERECHO—Sabinianos y Proculyanos—Carácter, tendencias y desarrollo de estas escuelas—Su crítica—Instituciones más salientes que nos presenta esta época.

### LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

- I. IV.<sup>a</sup> DESDE CONSTANTINO (306, J. C.) HASTA JUSTINIANO (527, J. C.)

Decadencia de la ciencia del derecho.

Vicisitudes políticas que influyen directa y notablemente en el modo de ser del derecho—Disposiciones de Constantino, Teodosio II y Valentiniano III respecto las obras de los jurisconsultos—*Ley de Citus*.

- II. Los Códigos Gregoriano y Hermogeniano—El Código Teodosiano—*Novellæ constitutiones*—*Vaticana fragmenta*—*Collatio legum mosaicarum et romanarum*—*Consultatio veteris iurisconsulti*—Instituciones principales de la época.

### LECCIÓN 10.<sup>a</sup>

- I. V.<sup>a</sup> EL DERECHO ROMANO EN LA ÉPOCA DE JUSTINIANO. División de su estudio.

ORIENTE—Justiniano—Jurisconsultos que le secundaron—Las *Leges*—Codificación de las mismas—*Codex vetus*—Ordenación del *Ius*—Del *Digesta seu Pandectæ*—Las *Institutiones*—Su objeto—El *Codex repetitæ prælectionis*—*Novellæ leges*—El *Corpus iuris civilis*—Mérito relativo de las obras que contiene y exámen de su economía interior.

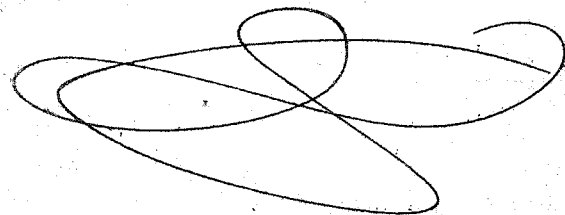
- II. OCCIDENTE—*Leges barbarorum*—*Leges romanae*: *Edictum Theodorici*, *Breviarium Alaricianum* et *Papiani liber responsorum*.

### LECCIÓN 11.<sup>a</sup>

- I. VI.<sup>a</sup> EL DERECHO ROMANO POSTERIORMENTE A JUSTINIANO.

ORIENTE—El *Epitome Iuliani* y la *Versio vulgata Novellarum*—Las *Basilicas*—*Novellæ Leonis*—El derecho romano en el Oriente moderno.

- II. OCCIDENTE—Los glosadores—Noticia de los más notables—Los comentaristas—Influencia del escolasticismo en las obras de derecho romano—Escuelas más modernas de este derecho—Alemania—Francia—Italia—España. Bibliografía.



# TRATADO PRIMERO

## Derecho de personalidad

### TÍTULO PRIMERO

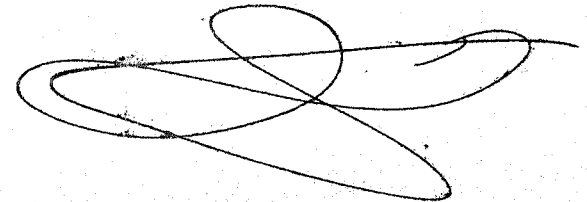
#### *De las personas*

#### LECCIÓN 12.<sup>a</sup>

- I. DE LAS PERSONAS.  
IDEA DE LA PERSONA—*Homo qui plures personas sustinet*—División de las personas.
- II. A—PERSONAS FÍSICAS Ó NATURALES.
- I SU CAPACIDAD—División importantísima de la misma.
- (a) Capacidad natural—Sus condiciones—*Conceptus pro iam nato habetur*—De la viabilidad.
- (b) Capacidad civil ó jurídica—*Status*—División del mismo—1.º *Status libertatis*—En que consiste—*Liberi et servi*—Subdivisión de los primeros—2.º *Status civitatis*—Idea del mismo—*Cives et peregrini*—3.º *Status familiae*—Su consideración—*Homines sui et alieni iuris*—En que consistía et *status illase existimationis*.

#### LECCIÓN 13.<sup>a</sup>

- I. 2 CAUSAS QUE INFLUYEN EN LA CAPACIDAD CIVIL Ó JURÍDICA:
- 1.º El sexo—Clasificación de las personas por él—Limitaciones de capacidad según el sexo.
- 2.º La edad—Divisiones de la misma—(I) Impubertad (*prima aetas*)—Períodos que comprende—(II) Pubertad—*Lex Platoria*—*Minores et maiores XXV annis*—De la *venia aetatis* y de la vejez (*senectutis*)—Efectos que producen.
- II. 3.º La salud.
- (a) Corporal: *sani et morbo vel vitio laborantes*.
- (b) Mental: *furiosi, mente-capti, dementes, simplices et stúpidi*.
- (c) Moral—El pródigo.
- III. 4.º El parentesco—Idea del mismo—Especies—*Agnatio*—Como se establece y pierde—*Cognatio*—Sus clases—Líneas que establece—Su composición—Grados—Como se cuentan—Especies de hijos—De la afinidad.
- 5.º El domicilio—División del mismo—Estados que origina.
- 6.º La profesión.
- 7.º La religión.
- IV. 3 COMO TERMINA LA EXISTENCIA DE LA PERSONA FÍSICA Ó NATURAL—Sus causas.
- (a) Muerte natural.  
Presunciones que admite el derecho.
- (b) Muerte civil—*Capitis diminutio*—Sus clases  
Efectos de cada una.



## LECCION 14.<sup>a</sup>

- I. **B—DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.**  
Noción de las mismas—Especies que nos presenta el derecho que estudiamos.
- (a) **CORPORACIONES**—Sus elementos ó condiciones constitutivas esenciales—Idea de sus funciones—Su capacidad jurídica.
- II. (b) **FUNDACIONES**—Su noción—Cuales tenían el carácter de persona jurídica.
- III. (c) **EL FISCO**—Concepto de esta institución—Privilegios que gozaba y procedimientos especiales de que se valía.
- IV. De la *Hereditas iacens*—Su consideración legal—Cuando dejan de existir las personas jurídicas.

## TÍTULO SEGUNDO

### *De los derechos de las personas, en su misma esencia*

## LECCION 15.<sup>a</sup>

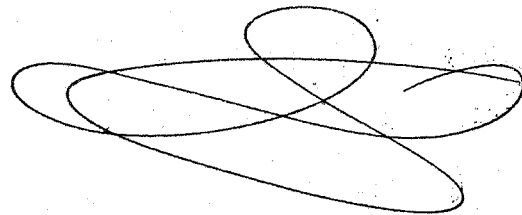
- I. **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS,  
EN SU MISMA ESENCIA.**  
Justificación de su estudio en este lugar—Puntos de vista que debe abarcar.

## **A—FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS Ó FUENTE DE DONDE DIMANAN.**

- 1.º **LOS ACTOS JURÍDICOS**—Su definición—Especies de actos jurídicos—Forma de los mismos—Elementos constitutivos—Sus clases.
- II. (a) **Elementos esenciales:** I-Relativos á la persona—II Al objeto—III A la manifestación de la voluntad—Del error y de la ignorancia—Del dolo—De la fuerza y el miedo.
- III. (b) **Elementos naturales.**  
(c) **Elementos accidentales ó modalidades**—Condición, término y modo—Noción, clases y efectos de cada una de tales modalidades.
- IV. **Confirmación de los actos jurídicos** (*iuramentum, stipulatio pœne, arrha*).  
**Interpretación de los actos jurídicos.**  
**Nulidad de los mismos.**

## LECCION 16.<sup>a</sup>

- I. 2.º **LA LEY** como fundamento de los derechos—
- B—ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS.**  
Diversos modos como tiene lugar—Principios generales que rigen en esta materia.
- II. **C—CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS.**  
Medios por los cuales se obtiene—Protesta, reserva, retención, caución, posesión judicial y embargo ó arresto.
- III. **D—PROTECCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS.**  
Como se alcanza—La vía judicial.  
**LAS ACCIONES**—Diversos procedimientos que en





Roma se usaron para su ejercicio—1.º La *legis actio*—Idea de las varias que existían—2.º Procedimiento formulario, *per fórmulas*—Sus partes constitutivas—El procedimiento *in iure* y el procedimiento *in iudicio*—Funciones diversas del Magistrado y del Juez—3.º Procedimiento extraordinario, *extra ordinem cognitio*.

### LECCIÓN 17.<sup>a</sup>

- I. CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES—Diversos conceptos porque puede tener lugar:
- 1.º Por su fundamento: reales, personales y mixtas.
  - 2.º Por su origen: I-civiles y honorarias; II-vulgares y no vulgares.
  - 3.º Por su objeto: persecutorias de la cosa, de la pena y mixtas.
  - 4.º Por el modo de intentarlas en juicio: *stricti iuris, bonae fidei, arbitrariae*.
  - 5.º Por razón de lo que se obtiene: lo que se acredita, más ó menos.
  - 6.º Por el tiempo: perpétuas y temporales.
- II. DE LA CONCURRENCIA DE ACCIONES—Su división—(I) Concurso objetivo—Sus clases—(II) Concurso subjetivo.
- Transmisión de acciones—*Litis-contestatio*—Idea y efectos de la misma.
- III. DE LAS EXCEPCIONES—En que consisten—Sus clases:
- 1.º Por su origen: civiles y pretorias.

- 2.º Por su naturaleza: *in rem vel rei coherentes et in personam vel personae inherente*.
- 3.º Por sus efectos ó duración: perentorias y dilatorias.
- 4.º Por su fin ú objeto.

### LECCIÓN 18.<sup>a</sup>

- I. DE LAS RÉPLICAS—En que consisten.
- PRUEBA—Idea de la misma—Medios para practicarla.
- SENTENCIA—Sus efectos—Ejecución.
- INTERDICTOS—Noción, especies y efectos.
- II. *Restitutio in integrum*—Condiciones que requiere—Causas de restitución y sus efectos.
- Medios para reprimir la temeridad de los litigantes—Idea de la *pluris petitio* y sanción que merecía.
- III. D—EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS.
- División de las causas de extinción—I-Causas voluntarias: *renuntiatio, enagenatio*—II-Causas contra la voluntad: pérdida del *status*, extinción de la cosa, amortización del crédito etc.
- IV. E—EL TIEMPO RELATIVAMENTE A LOS DERECHOS.
- Clasificación del mismo.
- (a) Respecto á su esencia (*tempus continuum et utile*).
  - (b) Referente á la conclusión del plazo (*computatio naturalis et civilis*).

# TRATADO SEGUNDO

## Derecho patrimonial

### TÍTULO INICIAL

#### LECCION 19.<sup>a</sup>

- I. DEL OBJETO DEL DERECHO.  
CONSIDERACIONES ACERCA LA DISTINTA NATURALEZA QUE PUEDE TENER.  
Noción jurídica de la palabra cosa—*Res, bona, iura*—División de las cosas.  
1.<sup>o</sup> Por su naturaleza: corporales é incorporeales.  
2.<sup>o</sup> Por su destino: *res divini et humani iuris; in commercio et extra commercium; mancipi et nec mancipi.*  
3.<sup>o</sup> Por los derechos que ejercemos sobre las mismas: *res in patrimonio nostro et extra patrimonium nostrum, res nullius.*
- II. Subdivisiones principales de estas cosas: muebles é inmuebles; fungibles y no fungibles; simples y compuestas; *res singula et universitas rerum (universitas facti et iuris)*; divisibles é indivisibles; presentes y futuras; principales y accesorias.

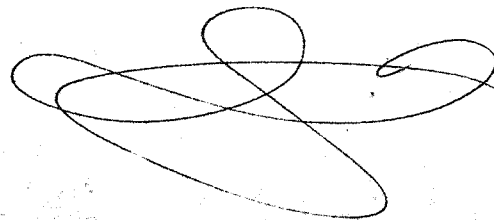
- III. Frutos—Sentidos en que se usa esta locución—Sus especies—Impensas—Sus clases.  
Derechos que el individuo puede tener sobre las cosas—Derechos reales, *iura in ré* y derechos personales, *iura ad rem*—Exactitud que alcanzan estas locuciones y sentido verdadero de las mismas.

### TÍTULO PRIMERO

## Derechos reales

#### LECCION 20.<sup>a</sup>

- I. **I**—DERECHOS REALES.  
NOCIONES GENERALES—Derechos reales—Su definición—Caracteres esenciales del derecho real—Diferencias que presenta con el derecho personal—Especies de derechos reales.
- II. EL DOMINIO y los *iura in re aliena* (servidumbres, enfiteusis, superficie, prenda é hipoteca)—Idea de cada uno de estos derechos reales—Noción del derecho hereditario como similar del dominio.
- III. **II**—POSESIÓN—Porque anteponeamos su estudio al de los derechos reales.  
**A**—DE LA POSESIÓN—En que consiste—Su naturaleza jurídica—Razón porque figura al lado de la propiedad—¿Es lo mismo el DERECHO REAL DE POSESIÓN que el *quasi dominio*?—Diferentes



clases de posesión: *ad usucapionem vel civilis, ad interdicta et simplex possessio vel naturalis; iusta et iniusta, bona et male fidei*.—Atributos propios de la posesión.

## LECCION 21.<sup>a</sup>

- I. **B**—ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN.  
Condiciones para tener lugar—(I)-Aprehensión material de las cosas, *corpus*—(II)-Intención, *animus*—Adquisición por terceras personas—Condiciones que para ella se requieren.
- II. **C**—PÉRDIDA DE LA POSESIÓN.  
Modos como puede tener lugar—De los interdictos—Su noción y clasificación—*Interdicta adipiscendæ, retinendæ et recuperandæ possessionis*—¿Pertenece el primero verdaderamente á esta clase de acciones?—Interdicto de retener—Interdicto de recobrar—Sus clases.
- III. **D**—DEFENSA DE LA POSESIÓN.  
*Novi operis nunciatio*—Sus efectos—Como cesah—De la *iuris quasi-possessio*.

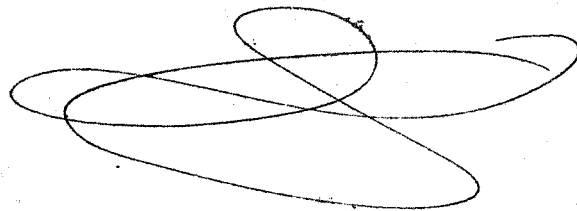
## LECCION 22.<sup>a</sup>

- I. **III**—DE LA PROPIEDAD.  
Noción de la propiedad en si misma.  
**I**—IDEA DEL DERECHO DE PROPIEDAD.  
Clases de propiedad atendidas sus condiciones de libre, irrevocable y exclusiva.

- II. *Dominium ex iure Quiritium*—Su carácter y condiciones.  
*Dominium bonitarium*—Su protección.
- III. De la *propietas* Justiniana.  
División del dominio: *dominium plenum (directum et utile) et nuda propietas*.  
Los *iura in re*—Restricciones legales al ejercicio del derecho de propiedad—Del condominio, *communio*.

## LECCION 23.<sup>a</sup>

- I. **II**—ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD.  
Teoría del *título* y *modo* de adquirir la propiedad—Condiciones necesarias para la adquisición de la propiedad.
- II. MODOS DE ADQUIRIR—Clasificación de los mismos: originarios y derivativos; á título singular y á título universal; civiles y naturales.  
(I)-MODOS DE ADQUIRIR SEGÚN EL DERECHO ANTE-JUSTINIANO—*Mancipatio*—Como y cuando tenía lugar—*Cessio in iure*—En que consistía y cuando se efectuaba—*Bonorum sectio et sub-hasta venditio*—Su noción—*Sub corona emptio*—Idea de la misma—Adquisición *lege*—Cuando tenía lugar—Desuso y abolición de estos modos de adquirir.



## LECCION 24.<sup>a</sup>

- I. (ii) MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD SEGÚN EL DERECHO JUSTINIANO.
- A—DE LA OCUPACIÓN.  
Concepto de la misma—Sus especies.
- (a) Caza y pesca.  
(b) Invención ó hallazgo.  
(c) Ocupación bélica.
- II. B—ESPECIFICACIÓN.  
En que consiste—Doctrina antigua y reglas establecidas por Justiniano.
- C—TRADICIÓN.  
Idea de este modo de adquirir—Condiciones que debe reunir.  
Modos ó especies de tradición—Efectos jurídicos de la misma—Regla general y excepciones.
- D—DE LA ADJUDICACIÓN.  
En que consiste—Juicios en que tenía lugar—Efectos de la misma.

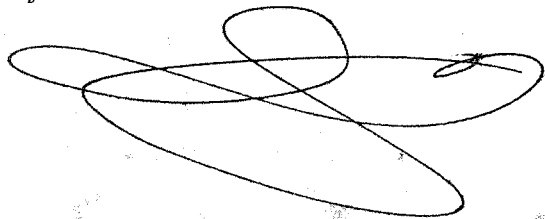
## LECCION 25.<sup>a</sup>

- I. E—USUCAPION.
- Noción.
- (a) Derecho antiguo—A que cosa se aplicaba—Especies de la misma.
- (b) Derecho Justiniano — Requisitos necesarios para tener lugar.
- 1.º Posesión jurídica.  
2.º Buena fé—Que se entiende por tal.

- 3.º Justo título—Cuando es justo el título.  
4.º Continuación de la posesión por el tiempo establecido por la ley.
- II. Clases de usucapion.
- (i) USUCAPION ordinaria—Elementos propios de la misma.
- 1.º *Res habilis*—Cosas que no lo son.  
2.º *Iustus titulus*.  
3.º *Tempus*.
- (ii) USUCAPION extraordinaria—Sus requisitos—Efectos de la usucapion en general.

## LECCION 26.<sup>a</sup>

- I. III—DERECHOS QUE INTEGRAN EL DE PROPIEDAD. Su clasificación
- 1.º DERECHOS DE LIBRE DISPOSICIÓN—Cuales son.  
2.º DERECHOS DE LIBRE APROVECHAMIENTO—En que consisten—¿Lo es el *ius abutendi*?
- II. 3.º DERECHOS DE ACCESIÓN —Idea de esta, que notables autores consideran modo de adquirir—Principios en que descansa—Especies de accesión.
- (i) Accesión discreta—Su noción y comprensión—Abono de gastos.
- III (ii) Accesión continua—Bienes entre los cuales puede tener lugar.
- (a) Entre bienes inmuebles—Sus especies—Natural: *alluvio*, *avulsio*, *alveus derelictus*, *ínsula in flumine nata* — Artificial: *plantatio*, *seminatio*, *inædificatio*.



- (b) Entre bienes muebles: *Adiunctio (inclusio, fer-ruminatio, plumbatura, pictura, scriptura et tex-tura), Confusio et Commixtio*—Idea de las mis-mas—Sus condiciones y efectos jurídicos.

### LECCION 27.<sup>a</sup>

- I. **IV—DEFENSA DEL DERECHO DE PROPIEDAD**, ó sea, acciones mediante las cuales se hace efectivo.
  - (a) **Acción REIVINDICATORIA**—Su concepto —Condicio-nes necesarias para su existencia.
    - 1.<sup>a</sup> Respecto á la persona del actor.
    - 2.<sup>a</sup> Relativas al demandado.
    - 3.<sup>a</sup> Referentes á la cosa —Efectos de esta acción —Excepciones que se le pueden oponer—Ce-sión de la misma.
  - (b) **Acción RESCISORIA** — Su naturaleza y efectos.
- II. (c) **Acción NEGATORIA** — Sus especies.
  - 1.<sup>a</sup> Negatoria general—Cuándo y como procede —Efectos que produce.
  - 2.<sup>a</sup> Negatoria especial—Condiciones y efectos de la misma.
- (d) **Acción finium regundorum**—A que se dirige— Sus efectos.
- (e) **Acción communi dividundo**—Su objeto.
- (f) **Acción ad exhibendum**—Carácter y fin de la misma.
- (g) **Acción PUBLICIANA** — Razón de su existencia— Analogía y diferencias que presenta con la rei-vindicatoria—Efectos que produce. Modos como se pierde el dominio.

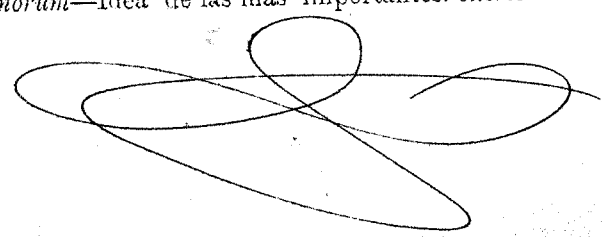
- 1.<sup>o</sup> Por voluntad del dueño.
- 2.<sup>o</sup> Contra la voluntad del propietario.

### LECCION 28.<sup>a</sup>

- I. **IV—DE LAS SERVIDUMBRES.**
  - I—NOCIONES GENERALES.**  
Su fundamento—Definición del derecho real de servidumbre—Principios generales que de su esencia se derivan.
- II. **II—CLASIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES.**
  - A—SERVIDUMBRES PERSONALES.**  
Caracteres que presentan.
    - 1.<sup>a</sup> **USUFRUCTO**—Su noción y naturaleza—Dere-chos y obligaciones del usufructuario — Del cuasi-usufructo—Su concepto—Derechos y obli-gaciones del cuasi-usufructuario.
- III. **2.<sup>a</sup> USO**—En que consiste esta servidumbre— Facultades y obligaciones del usuario.
  - 3.<sup>a</sup> **HABITACIÓN**—Noción de la misma—En que se diferencia del usufructo y del uso.
  - 4.<sup>a</sup> **Operæ servorum**—En que consistía.

### LECCION 29.<sup>a</sup>

- I. **B—SERVIDUMBRES REALES Ó PREDIALES.**  
Requisitos para su existencia—Principios gene-ales en que se fundan—Especies de servidum-bres prediales.
  - (a) **SERVIDUMBRES URBANAS, servitutes prædiorum ur-banorum**—Idea de las más importantes: *oneris*



*ferendi, tigni immittendi, proiciendi vel prote-  
gendi, stillicidii vel fluminis recipiendi aut non  
recipiendi, altius non tollendi, luminum et ne  
luminibus officiat, prospectus et ne prospectui  
officiatur, cloaca mittendæ, fummi immittendi et  
sterculini*—Porque es irregular la *oneris ferendi*.

- II. (b) SERVIDUMBRES RÚSTICAS, *servitutes prædiorum rus-  
ticorum*—Su antigüedad—Noción de las princi-  
pales: *iter, actus, via, aquæductus, aquæ haustus,  
aquæ ducendæ et educendæ, pascendi, peccoris ad  
aquam appulsus, calcis coquendæ, arenæ fodiendæ*.  
Cuasi-poseción de las servidumbres—Condicio-  
nes de la misma.

### LECCION 30.<sup>a</sup>

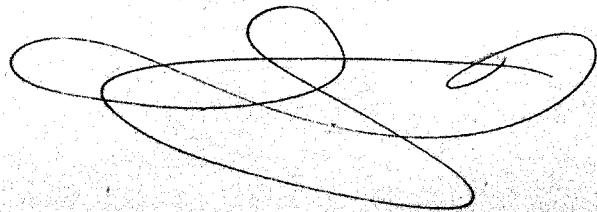
- I. *III*—CONSTITUCION Ó ESTABLECIMIENTO DE LAS  
SERVIDUMBRES.
- (a) Modos antiguos.
- (b) Derecho Justiniano.
- 1.º Convención—Condiciones que debe reunir.
- 2.º Por acto de última voluntad.
- 3.º Por la ley—Casos en que por su ministerio  
se adquiere una servidumbre.
- 4.º La *adindicatio*—Cuando se establecen por  
este medio.
- 5.º Por usucapion.
- II. *IV*—ACCIONES QUE NACEN DE LAS SERVIDUMBRES.  
Su división.
- (i) ACCIONES PETITORIAS.
- (a) ACCION CONFESORIA — Su objeto — Condiciones

que requiere—A quien compete y contra quién.  
(b) ACCION NEGATORIA, *reindicatio libertatis*—Noción  
de la misma—Su fin—Que deben probar actor  
y demandado.

- (c) ACCION PUBLICIANA—Cuando procede.
- III (ii) ACCIONES POSESORIAS—Aplicación de los inter-  
dictos á las servidumbres según sean estas per-  
sonales ó prediales, distinguiendo en las reales,  
las afirmativas y las negativas.
- V—EXTINCION DE LAS SERVIDUMBRES.  
Modos por los que tiene lugar—Adquisición y  
pérdida de la cuasi-poseción de las servidumbres.

### LECCION 31.<sup>a</sup>

- I. **V**—DE LA ENFITEUSIS.  
En que consiste.
- I—SU ORIGEN.
- (i) El *ager vectigalis* y el *ager emphyteuticarius*—  
(ii) La enfiteusis en el derecho Justiniano—  
Derechos y obligaciones del enfiteuta—El cánon  
y el laudemio—La *pre-emptio*.
- II. *II*—MODOS COMO SE CONSTITUYE Ó ESTABLECE LA  
ENFITEUSIS (convención, disposición de última  
voluntad, usucapion, adjudicacion).  
Su noción.
- III. *III*—ACCIONES QUE NACEN DE ESTE DERECHO REAL.  
Idea de las mismas.
- IV*—EXTINCION DE LA ENFITEUSIS.  
Clasificación y enumeracion de los diversos mo-  
dos por los que puede tener lugar.



IV. **VI**—DEL DERECHO DE SUPERFICIE.

En que consiste.

*I*—ORIGEN DE ESTE DERECHO.

El *solarium*.

*II*—CONSTITUCIÓN Ó ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE.

Modos como puede efectuarse.

*III*—ACCIONES QUE NACEN DEL DERECHO REAL DE SUPERFICIE.

Su explicación.

*IV*—EXTINCIÓN DE ESTE DERECHO.

Como tiene lugar.

LECCION 32.<sup>a</sup>

I. **VII**—DE LA PRENDA É HIPOTECA.

*I*—IDEA DEL DERECHO DE PRENDA.

Su fundamento—Sus antecedentes históricos—Formas diversas con que se tradujo en los distintos periodos del Derecho Romano—*Fiducia*—*Pignus*—*Hypotheca*—Noción del derecho real de prenda é hipoteca—Condiciones esenciales para su existencia—*Obligatio*—Cosa ú objeto del derecho real—El *pignus pignori datum* y el *pignus nominis*.

II. *II*—EXTINCIÓN DEL DERECHO DE PRENDA É HIPOTECA.

(a) *Pignus generale seu hypotheca omnium bonorum*—Su noción.

(b) *Pignus speciale*—Idea del mismo.

*III*—CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA É HIPOTECA.

Modos como puede tener lugar.

1.º POR INSTITUCIÓN JURÍDICA.

(a) Por convención—El *contractus pignoratitius* y el *pactum hypothecæ*.

(b) Por disposición de última voluntad—Epoca de su efectividad—Extensión de su garantía.

2.º POR DISPOSICIÓN JUDICIAL.

(a) *Pignus prætorium*—Sus casos.

(b) *Pignus in causa iudicati captum vel pignus iudiciale* según los modernos.

3.º POR DISPOSICIÓN LEGAL, *pignus quod tæcite contrahitur vel hypotheca tæcita*—Sus clases—Especies de hipotecas generales—Enumeración de las especiales.

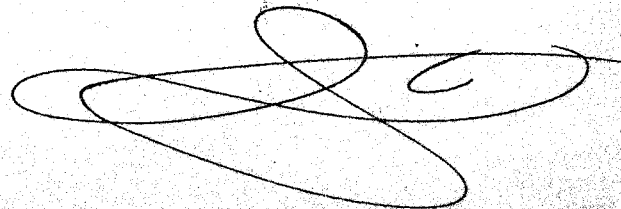
LECCION 33.<sup>a</sup>

I. *IV*—EFECTIVIDAD DEL DERECHO DE PRENDA É HIPOTECA Ó EFECTOS DE ESTE DERECHO REAL.

**A**—CONSISTENCIA.

Derechos del deudor ó propietario de la cosa—*Antichreseos* ó pacto anticrético—Derechos del acreedor—*Lex commisorio* ó pacto comisorio—*Pactum ne pignus distrahatur*—Concurso de varios acreedores y colisión entre los derechos de los mismos—Regla general—Excepciones—Privilegios—Derechos del acreedor primero en orden—Derechos del acreedor posterior—*Ius offerendi et succedendi*.

II. **B**—MEDIOS PARA ALCANZAR LA EFECTIVIDAD DE LA PRENDA É HIPOTECA.



- (a) ACCIONES PETITORIAS—Acciones Serviana y *quasi-Serviana seu hypothecaria*—A quien compete, su objeto, que debe probar el actor y contra quien procede—Excepciones que puede oponer el demandado—Del *beneficium excusionis*.
- (b) ACCIONES POSESORIAS—El interdicto Salviano—Naturaleza y objeto del mismo—Los demás interdictos.

III. V—EXTINCIÓN DEL DERECHO REAL DE PRENDA É HIPOTECA.  
 Modos generales de extinción comunes á todos los derechos y especiales del que nos ocupa.

## TÍTULO SEGUNDO

### *Derecho de las obligaciones*

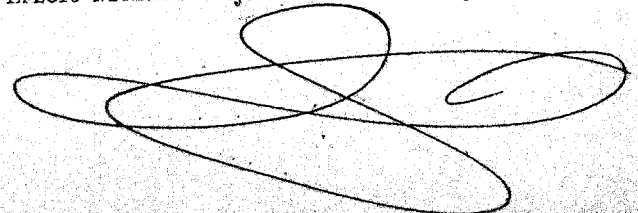
#### LECCIÓN 34.<sup>a</sup>

- I. **II—DERECHO DE LAS OBLIGACIONES.**  
 NOCIONES GENERALES.
- A—IDEA DE LA *obligatio*.  
 Diversos sentidos que en el lenguaje de las fuentes del derecho romano se usa esta palabra—Definición de la obligación—Elementos esenciales á la misma.
- (a) SUJETO—Personas que intervienen como á sujeto de la obligación: *creditor et debitor*—Sentido de la palabra *reus* y de las frases *correi vel duo rei stipulandi et correi promittendi*.

- (b) OBJETO de la obligación—De las prestaciones—En que pueden consistir—Requisitos que han de reunir.
- (c) CAUSA ó motivo de las obligaciones.
- II. **B—CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.**  
 Ordenes de clasificación.  
 1.º Por su origen: naturales, civiles y pretorias ú honorarias.  
 2.º Por razón del sujeto: unilaterales y bilaterales; únicas y múltiples; mancomunadas ó á prorrata y solidarias.  
 3.º Por su objeto: simples y compuestas [conjuntivas y distributivas (genéricas y específicas, alternativas y facultativas)]; positivas y negativas; reales y personales; posibles é imposibles; divisibles é indivisibles; principales y accesorias.  
 4.º Por su validéz ó perfección: puras, condicionales y á plazo.  
 Noción de cada una de estas clases de obligaciones.

#### LECCIÓN 35.<sup>a</sup>

- I. **C—FORMA DE LAS OBLIGACIONES.**  
 Solemnidades que dieron validéz á la obligación—La *mancipatio*, el *nexum*, la *nuncupatio*, la *stipulatio*, la *litteris obligatio*—El derecho romano novísimo sobre este particular.
- II. **D—EFECTO DE LAS OBLIGACIONES.**  
 (a) EFECTO NECESARIO: ejecución de la obligación—





Aspectos bajo los cuales puede ser considerada.

1.º Relativamente al objeto—Principio general --Excepciones—*In solutum datio*—*Condemnatio in id quod facere potest debitor*, ó sea, el *beneficium competentie* de los modernos.

2.º En cuanto al lugar—Reglas acerca el mismo.

3.º Respecto al tiempo—Sus reglas.

Obligación con garantía—Diversos medios de garantía --La antigua *bonorum venditio*—Derecho nuevo—*Actio Pauliana*—Concordias y prórogas.

III. (b) EFECTOS ACCIDENTALES POR INEJECUCIÓN--Que debemos estudiar en ellos.

I--Causas de inejecución:

1.ª *Dolus*—En que consiste—Sus condiciones.

2.ª *Casus*—Su noción.

3.ª *Culpa*—Idea de la misma—Sus grados: *lata, levis et levissima (?)*—*Culpa Aquiliana*.

IV. Prestación del dolo, caso fortuito y culpa—Cuando se presta el dolo—*Casus á nemine præstantur*—Prestación de la culpa: *lata et levis; in abstracto et in concreto; in faciendo et in non faciendo*.

### LECCION 36.ª

I. II—Efectos propiamente dichos de la inejecución ó incumplimiento de las obligaciones.

De los daños y perjuicios: *id quod interest, quanti mea interest, quanti ea res est, utilitas*—Idea de los mismos—El *damnum emergens et lucrum*

*cessans* de los comentaristas—Evaluación de los daños y perjuicios—*Iusjurandum in litem*.

II. Aspectos bajo los cuales puede ser considerada la inejecución de una obligación.

1.º Con respecto al objeto—*Periculum et commodum*--Reglas acerca los mismos.

2.º Relativamente al lugar—Sus consecuencias—*Actio de eo quod certo loco dari oportet*

3.º Con referencia al tiempo—*Mora*—En que consiste—*Mora creditoris et mora debitoris; mora ex persona et mora ex re*—Idea de las mismas—*La interpellatio* y el aforismo *dies interpellat pro homine*—Efectos de la mora

(a) Cuando se constituye en ella el deudor.

(b) Cuando la mora es por parte del acreedor.

(c) Cuando entrambos contrayentes se constituyen en mora.

III De los intereses, *usurae*--El *fenus* y la tasa—Casos en que se devengan intereses.

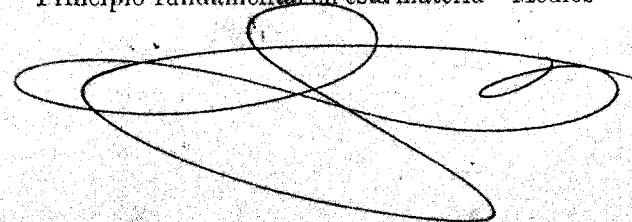
(i)-*Usurae quæ in obligatione consistunt*—Cuales comprende.

(ii) *Usurae quæ officio iudicis præstantur*—Cuales integran esta categoría—Cuando cesa la obligación de pagar intereses—Del descuento, *inter-usurium*.

### LECCIÓN 37.ª

I. E—DE LA SUCESIÓN EN LAS OBLIGACIONES Ó CESIÓN DE CRÉDITOS.

Principio fundamental en esta materia—Medios



para sortearlo—La novación—El *mandare vel cedere actionem* y el *procurator in rem suam*—Notificación al deudor de la cesión realizada—De las acciones útiles y de la *cessio legis*—Que es la cesión—Personas que en ella intervienen—Condiciones de la cesión—Créditos que pueden cederse—Efectos de la cesión—Sus límites—*Lex Anastasiana*.

II. F—EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

Clasificación de los modos como puede tener lugar.

I—SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LA *restitutio in integrum*—Su división.

1.º Modos de extinción *ipso iure*:

- (a) *Solutio*, pago—Condiciones que debe reunir—Sus efectos—Prueba—Del ofrecimiento del pago y consignación, *oblatio et depositio*.
- (b) *Novatio*, novación—Sus requisitos—Efectos.
- (c) *Confusio*, confusión—Casos en que se efectúa—Efectos que produce.
- (d) *Acceptilatio*, aceptilación—*Stipulatio Aquiliana*—Condiciones y efectos.
- (e) *Consensus contrarius*, consentimiento contrario ó mútuo disenso—Cuando tiene lugar.
- (f) Concurso de dos causas lucrativas—Requisitos para su efectividad.
- (g) Imposibilidad de la prestación—Casos en que tiene lugar y sus efectos.
- (h) Renuncia, depósito, abandono de la cosa, muerte, etc.

III. 2.º Modos de extinción *ope exceptionis*:

- (a) *Compensatio*, compensación—Condiciones que

deben reunir los créditos—Sus efectos.

- (b) *Pactum de non petendo*, sus especies y efectos que produce.
- (c) *Prescriptio*, prescripción—Que efecto produce.
- (d) *Res iudicata*, cosa juzgada.
- (e) Transacción, juramento y otras excepciones.

LECCION 38.<sup>a</sup>

I. II—EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CON *restitutio in integrum*—Porque razón lo estableció el Pretor—Ampliación de las restituciones por las *Constitutiones*.

II. Condiciones que exige la restitución pretoria—Es un beneficio de la ley—Como se obtiene.

- (a) Por medio de una acción—El *iudicium rescindens (extraordinaria cognitio)* y el *iudicium rescissorium (ordinaria cognitio)*.

(b) En forma de excepción.

(c) Como réplica ó dúplica.

Tiempo dentro del cual debe intentarse—Quien puede pedirla y contra quien—Efectos que produce.

III. Causas de restitución—Su clasificación.

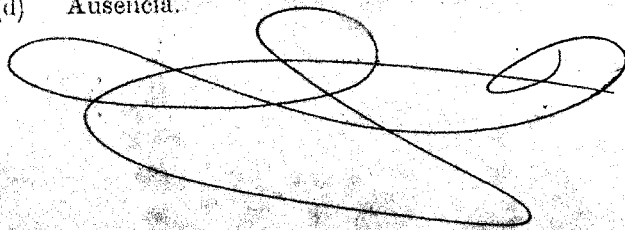
1.º Causas determinadas:

(a) Violencia, *vis et metus*.

(b) Dolo, *dolus*.

(c) Menor edad, *iura minorum*—Especialidades que ofrece esta causa respecto á quien puede invocarla, contra quien, efectos y duración.

(d) Ausencia.



- (e) Error.
- (f) Enagenación, *iudicii mutandi causa*.  
2.<sup>a</sup> *Ex clausula generali pratoris*—Casos que comprende.

### LECCIÓN 39.<sup>a</sup>

- I. **II**—FUENTES DE LAS OBLIGACIONES.  
I—Noción fundamental de las mismas.  
II—Clasificación de dichas fuentes:  
**II**—DE LAS CONVENCIONES: *conventio, pactum, pactio*.  
I—IDEA DE LAS CONVENCIONES—La promesa, la pollicitación y el voto.
- II. **2**—REQUISITOS NECESARIOS PARA LA VALIDÉZ DE LAS CONVENCIONES.
  - (a) Respecto al sujeto—Cuales son.
  - (b) Relativos al objeto ó prestación—Su noción—Condiciones que debe reunir la prestación.
  - (c) Consentimiento—Causas que impiden su existencia ó lo vician:
    - 1.<sup>a</sup> El error y la ignorancia—*Error essentialis et minus essentialis vel concomitans*—Casos de uno y otro y sus efectos.
    - 2.<sup>a</sup> La simulación—Sus consecuencias.
    - 3.<sup>a</sup> El dolo—(I) En los contrayentes—*Dolus causam dans et dolus causam indicens*—(II) En un tercero.
    - 4.<sup>a</sup> La fuerza ó violencia—Sus clases—*Actio et exceptio quod metus causa*.
- III. **3**—CLASIFICACIÓN DE LAS CONVENCIONES:

- 1.<sup>o</sup> Por su subsistencia: principales y accesorias.
- 2.<sup>o</sup> Por las personas obligadas: unilaterales y bilaterales ó sinalagmáticas.

#### **4**—DEL EFECTO DE LAS CONVENCIONES.

- (a) Entre las partes.
- (b) Entre terceros.

**5**—DE LA *causa civilis*—Contratos y pactos—Clasificación de los mismos atendida aquella.

**A**—*CONTRACTUS: verbis, litteris, re, consensu contracta obligatio*.

**B**—*PACTA*.

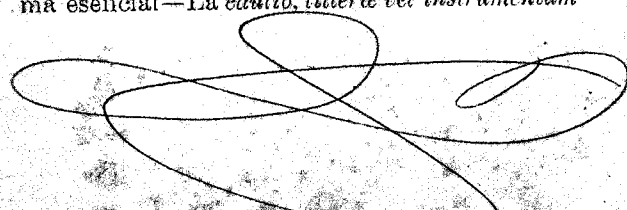
1.<sup>o</sup> *PACTOS SANCIONADOS: pacta bonae fidei contractui adiecta; pacta praetoria; pacta legitima*.

2.<sup>o</sup> *Simple pactos, pacta nuda*.

Transacciones, convenios y convenciones accesorias y convenciones aleatorias.

### LECCIÓN 40.<sup>a</sup>

- I. **A**—DE LOS CONTRATOS.  
Su definición—Clasificación de los mismos por el fundamento de su fuerza obligatoria.  
**A**—*CONTRATOS VERBALES, verbis contrahitur obligatio*.  
Noción de los mismos—Sus especies.
  - (a) El *nexum*—Idea del mismo.
  - (b) *Dictio dotis*—Su noción.
  - (c) *Promissio operarum iurata á liberto facta*—En que consistía.  
Cuando cayeron en desuso estos contratos.
- II. (d) *Stipulatio*—Definición de la estipulación—Forma esencial—La *cautio, litterae vel instrumentum*



Objeto y fin de la estipulación—Acciones que nacen de la misma—Efectos que produce—La *stipulatio* en las obligaciones correales y en las convenciones accesorias (*adstipulatio*, *adpromissio*, *stipulatio pœnæ*).

III. B—CONTRATOS LITERALES, *litteris contrahitur obligatio*.  
I—Idea de la antigua *litterarum obligatio*—Los *adversaria et tabula vel codex accepti et expensi*—La *acceptilatio* y la *expensilatio*—El *nomen transcriptitium*—Manera como podía verificarse—Los *syngrapha* y *chirographa*—Como cayeron en desuso las antiguas formas de la obligación literal.

IV. II—Derecho Justiniano—Desaparición de la antigua *litterarum obligatio*—*Scriptura obligator*—*Querela et exceptio non numeratæ pecuniæ*—Sus efectos—La *dos cauta, sed non numerata*.

LECCION 41.<sup>a</sup>

I. C—CONTRATOS REALES, *re contrahitur obligatio*.  
Cuales se comprenden bajo esta denominación—Origen y desarrollo de su constitución—Su división.

1.º CONTRATOS NOMINADOS.

(a) MUTUUM, préstamo de consumo.

I—Idea y definición del mismo—Condiciones para su existencia.

II—EFECTOS QUE PRODUCE—*Exceptio Senatuseconsulti Macedoniani*—Casos en que cesa.

*Pecunia traieclitia*—Carácter que presenta—*Fœnus nauticum*.

II. (b) COMMODATUM, préstamo de uso.

I—SU NOCIÓN.

II—OBLIGACIONES del comodante y del comodatario.

III—ACCIONES QUE ORIGINA.

(c) DEPOSITUM, depósito.

I—EN QUE CONSISTE—Clases de depósito.

1.º Depósito simple ó regular.

II—SUS EFECTOS—(i) Respecto al depositario—

(ii) Relativamente al deponente.

III—SUS ACCIONES.

2.º Depósito irregular—Su analogía con el mutuo y sus diferencias.

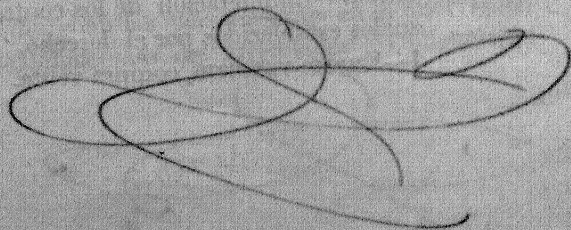
3.º *Depositum miserabile*—Su especialidad.

4.º Secuestro—Sus especies—En que se diferencia del depósito ordinario.

III (d) PIGNUS, prenda—Distintas acepciones en que se toma esta palabra.

I—NATURALEZA DEL CONTRATO DE PRENDA—Su origen y desarrollo—Modos de constituirse—Cosas que pueden darse en prenda.

II—DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDOR PIGNORATICIO—Idem. id. del deudor—De la *antichresis*—En que consiste—Pacto comisorio, *lex commissoria*—Su abolición—*Stellionatus* y penas al mismo señaladas.



LECCION 42.<sup>a</sup>

- I. 2.º CONTRATOS INNOMINADOS.  
I—Idea de los mismos—Auxilio que les prestó el Pretor—*Condictio ob causam datorum vel causa data causa non secuta*—*Actio praescriptis verbis*—El *ius paenitendi*.
- II. II—Especies de contratos innominados—Principio de Ariston—Fórmula del jurista Paulo.  
III—Especial importancia de alguno de tales contratos.
  - (a) PERMUTATIO, la permuta—Sus analogías y diferencias con la compra-venta.
- III. (b) CONTRACTUS ESTIMATORIUS, el contrato de estimación—Su identidad con la comisión.
  - (c) PRECARIUM, el precario—Sus condiciones—Acciones que le protegen.
  - (d) CONTRACTUS SUFRAGII—Idea del mismo.  
De algunos contratos innominados cuyo estudio corresponde á otro lugar.

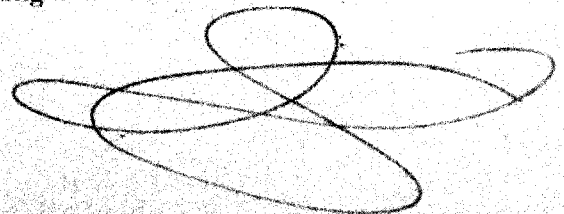
LECCIÓN 43.<sup>a</sup>

- I. D—CONTRATOS CONSENSUALES, *solo consensu contrahitur obligatio*.  
Definición de los mismo—Caracteres que presentan—Enumeración de los contratos consensuales establecidos por el derecho.  
I—EMPTIO-VENDITIO, compra-venta.

- I—EN QUE CONSISTE—Requisitos esenciales para su perfección.
  - (a) Cosa objeto del contrato, *res, merx*—Sentido en que se toma tal palabra—Cosas que pueden ser objeto de este contrato—Restricciones establecidas por el derecho—*Emptio rei speratae et emptio spei*.
  - (b) Precio, *pretium*—Condiciones que ha de renmir.
  - (c) Consentimiento, *consensus*—Excepciones á la voluntariedad del mismo.
- II. II—EFECTOS JURÍDICOS DE LA COMPRA-VENTA—*Periculum et commodum rei*—A quien corresponden—Obligaciones del vendedor—*Stipulatio duple*—Garantía por evicción y saneamiento—*Actiones redhibitoria et quanti minoris*—Obligaciones del comprador.
- III. III—ACCIONES QUE NACEN DE ESTE CONTRATO.  
IV—FACTOS ACCESORIOS AL MISMO (*addictio in diem, lex commissoria, retro-vendendo*).  
Rescisión de la venta—Casos en que puede tener lugar.

LECCIÓN 44.<sup>a</sup>

- I. 2—LOCATIO-CONDUCTIO, arrendamiento.  
I—NOCIÓN DE ESTE CONTRATO—Condiciones esenciales al mismo—Clases de arrendamiento.
  - (a) *Locatio-conductio rerum*—En que consiste—Especies del mismo—Diferentes nombres con que se designan las personas que en él intervienen—Obligaciones del arrendador—Obligaciones



del arrendatario—Causas por las que termina este arrendamiento—Reconducción.

II. (b) *Locatio-conductio operarum*—Especies de trabajo susceptibles de arrendamiento—*Honorarium*—Especies de arrendamiento de servicios—*Opus et operis*—Obligaciones del *locator* y del *conductor operarum*—Como termina este arrendamiento.

II—ACCIONES QUE NACEN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN GENERAL.

III—ARRENDAMIENTOS IRREGULARES.

III 3—EMPHITEUSIS (Contrato de).

I—Idea de este contrato—Porque algunos autores no la enumeran entre los consensuales del derecho romano—Constitución del emperador Zenón—Diferencias que presenta el *emphyteuta del conductor*.

II—ACCIONES QUE NACEN DE ESTE CONTRATO.

III—COMO SE EXTINGUE.

### LECCIÓN 45.<sup>a</sup>

I 4—MANDATUM, mandato.

I—Su noción—Origen etimológico de este contrato—Sus requisitos esenciales y carácter—Especies de mandato:

1.º Por la persona en cuyo beneficio redundar: *simplex et calificatum*.

2.º Por su objeto: general y especial.

3.º Por su forma: expreso y tácito.

4.º Por la autoridad de que emana: judicial y extra-judicial.

Modalidades que pueden acompañar al mandato.

II—EFECTOS QUE PRODUCE.

(a) Respecto al mandante.

(b) En el mandatario.

(c) En los terceros.

III—ACCIONES QUE NACEN DE ESTE CONTRATO—Idea especial de las *adictitia qualitatis*.

IV—EXTINCIÓN DEL MANDATO.

5—SOCIETAS, sociedad.

I—DEFINICIÓN DE ESTE CONTRATO—Condiciones esenciales al mismo—Sociedad *leonina*—Diversas especies de sociedad.

II—REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS: 1.º por convención; 2.º confiada a un tercero; 3.º por la ley.

III—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

(a) Entre sí.

(b) Respecto a un tercero.

IV—ACCIONES RELATIVAS A ESTE CONTRATO.

V—DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD—(I) *Ex personis*—

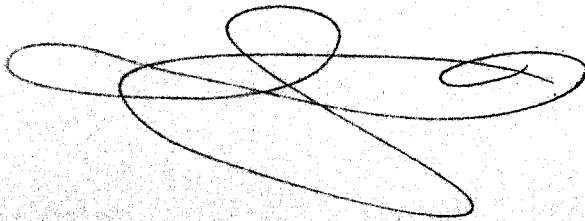
(II) *Ex rebus*—(III) *Ex voluntate*—(IV) *Ex actione*

—(V) *Ex tempore*—Casos que se presentan en cada una de estas causas.

### LECCIÓN 46.<sup>a</sup>

I B—DE LOS PACTOS, PACTA, PACTIONES, PACTA CONVENTA.

I—NATURALEZA Y VALOR JURÍDICO DE LOS PACTOS.



II—CLASIFICACIÓN DE LOS MISMOS:

1.º Por su origen: *pacta adiecta, prætoria et legitima*.

2.º Por su manera de ser: aislados y adjuntos.

3.º Por sus efectos: *pacta vestita et nuda*.

II. III—1—PACTOS VESTIDOS Ó SANCIONADOS—Su división.

A—*Pacta adiecta*—Idea de los mismos—Efectos que producen según fueren añadidos *in continenti vel ex intervallo*—Noción del *pactum: promiteseos, de retrovendendo, in diem addictio, reservati domini vel reservata hypotheca, non alienandi, antichresis et displicentiæ*.

III. B—*Pacta prætoria*—En que consisten—Idea del *pactum: hypotheca, constitutum (debiti proprii et alieni), receptum arbitrii, receptum nautarum et cauponum et receptum argentariorum*.

IV. C—*Pacta legitima*—Su noción—Medios para alcanzar su efectividad—*Pactum donationis*, donación—Definición—Modos de hacerse (*dando, liberando, promittendo*)—Requisitos para su validez—*Insinuatio vel actorum testificatio*—Efectos de la donación—Revocación de las donaciones—Clases de donación (*inter vivos et mortis causa, mera et non mera*)—Particularidades de las donaciones: *omnium bonorum, remuneratorias et sub modo*—*Pactum dote constituendo*—*Pollicitatio dotis*—Efectos que producen.

LECCIÓN 47.ª

I. 2—PACTOS NUDOS Ó SIMPLES.

Su noción—Cuales merecen especial mención. TRANSACCIÓN—En que consiste—Formas que reviste en Roma—Sus efectos.

II. COMPROMISO—Su definición—Formas para darle eficacia jurídica—Sus efectos—Como acaba. III. Convenciones de seguridad ó garantía de una obligación principal.

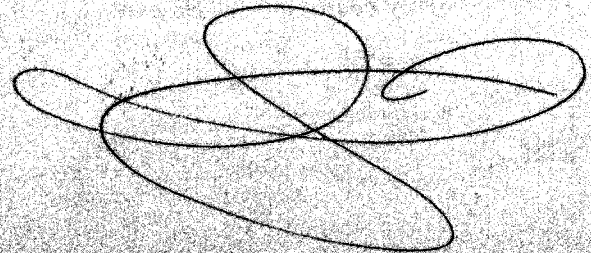
DE LA CLÁUSULA PENAL, *stipulatio pænæ*—Cuando se incurre en la pena—Diferencias entre la cláusula penal y la *stipulatio pænæ* como convención principal—De las arras, *ahrra*—Su verdadera noción—Efectos jurídicos.

IV. DE LA INTERCESIÓN, *intercessio*—Sentido técnico de esta palabra—Requisitos para su existencia—Clases de intercesión (privativa y cumulativa). LA CAUCIÓN, *adpromissio*—Sus formas históricas. DE LA FIANZA, *fideiussio*—Sus especies, requisitos y efectos—Beneficios: *excussionis et cedendarum actionum*—Derechos del fiador contra el deudor principal y los co-fiadores.

V. *Constitutum debiti alieni*—Sus diferencias con la fianza—*Mandatum qualificatum*.

EL SENADO CONSULTO VILEYANO—Su objeto.

CONVENIONES ALEATORIAS—Juegos y apuestas—Su valor jurídico.



LECCION 48.<sup>a</sup>

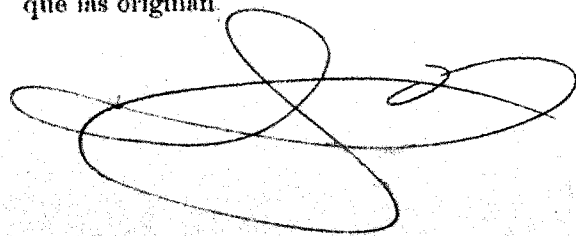
- I. **II**—DE LOS DELITOS, *delictum, maleficia*.  
 I—NOCIÓN DE LOS DELITOS — Como son fuentes de obligación—Clasificación de los mismos: *pública, extraordinaria, privada*—Acciones que originan—A quien competen y contra quien—De que delitos debemos ocuparnos.  
 II—DELITOS PRIVADOS—Especies de los mismos.  
 (a) *Furtum*, hurto—Origen etimológico de esta palabra—Su noción en el derecho antiguo y en el Justiniano—Especies de hurto, *manifestum et nec manifestum; rei ipsius (alienae et suae), usus et possessionis*—Condiciones que se reúnen en el *furtum*—Obligaciones que de él nacen—*Condictio furtiva et actio furti*—*Actio rerum*.  
 II. (b) RAPIÑA—En que se diferencia del hurto—*Actio rei honorum raptorum*—En que se diferencia de la *actio furti*.  
*Dammum iniuria datum*—En que consiste—*Lex Aquilia*—Contenido de cada uno de sus tres capítulos—*Actio damni iniuriae vel actio legis Aquiliae*—Sus diferentes manifestaciones ó formas.  
 (d) *Iniuria*—Distintas acepciones en que se toma esta palabra—*Contumelia*—De donde puede nacer la injuria—Formas que puede revestir—Requisitos esenciales á la misma—Sus efectos—Acciones á que dá origen—A quien competen y contra quien—Su extinción.

LECCION 49.<sup>a</sup>

- I. **III**—DE OTRAS DIVERSAS CAUSAS FUENTE DE OBLIGACIÓN, *ex variarum causarum figuris*.  
 —Idea de estas causas—Su clasificación.  
 A—OBLIGACIONES QUE NACEN COMO DE UN CONTRATO, *quasi ex contractu*—Nociones generales—Especies de tales obligaciones  
 (a) *Negotiorum gestio*, gestión de negocios—Idea de la misma—Condiciones para su existencia—Analogías y diferencias con el mandato—Efectos que produce—*Actio funeraria*.  
 II. (b) *Solutio indebiti*, pago de lo indebido—En que consiste—Sus requisitos—Analogías con el *mutuum*—*Condictio indebiti*—*Condictio: causa data causa non secuta, sine causa et ob turpem vel iniustam causam*.  
 III. (c) *Communio indicens*, comunidad indivisa—Modos de hacer la división—(i) Extrajudicial—(ii) Judicial.  
 Acciones divisorias: *finium regundorum, familiae erciscundae, communi dividundo*—Sus efectos.  
 (d) De otras obligaciones *quasi ex contractu* (administración de la tutela y curatela y aceptación de herencia).

LECCION 50.<sup>a</sup>

- I. **B**—OBLIGACIONES QUE NACEN COMO DE UN DELITO, *quasi ex delictu*—Idea de las mismas—Diversos casos que las originan.





1.º *Index qui litem suam facit*—Cuando tenía lugar.

2.º *Effusum et deiectum*—Casos en que existía—Contra quien procedía y para que.

3.º *Positum aut suspensum*—Acción que origina.

4.º *Dammum in nave vel carpona datum*—En que consiste y sus efectos.

II. C—OBLIGACIONES QUE NACEN DE OTRAS CAUSAS—Categorías á que pueden reducirse.

(i) Nacidas de la ley—Obligación de prestar alimentos, *de alendis*—A quien pertenece y á favor de quien—Petición de alimentos—Consistencia de los mismos.

(ii) Nacidas de daños especiales.

(a) *Lex Rhodia de iactu*—Su objeto.

(b) *Actiones noxales*—A quien se refieren—Especialidad de la *pauperies*.

(c) Idea de otros menos frecuentes: *arbores furtim caso, servus corruptus, sepulchrum violatum, de incendio, ruina, naufragio, etc.*

(d) Acción revocatoria (Pauliana).

III. (iii) Nacidas de relaciones de vecindad.

(a) *Actio aquæ pluvie arcendæ*.

(b) *Dammum infectum*—Caución que origina y sus efectos.

(c) *Operis novi nuntiatio*—Sus condiciones y efectos.

(d) Interdicto *quod vi aut clam*—A quien compete, contra quien y para qué.

(e) *Actio viæ receptæ vel reiectæ*.

(f) Interdictos *de arboribus cædendis et de grande legenda*.

(iv) Nacidas de la obligación de exhibir—*Actio ad exhibendum*—Interdictos exhibitorios.

# TRATADO TERCERO

## Derecho de familia

### I FAMILIA LEGÍTIMA

#### TÍTULO PRIMERO

#### *Derecho matrimonial*

#### LECCION 51.<sup>a</sup>

I. Idea de la familia—Valor etimológico de esta palabra en el derecho que estudiamos—Diferentes acepciones que se han dado á la misma en Roma—Principios en que se funda—Como se constituye—Especies de la misma.

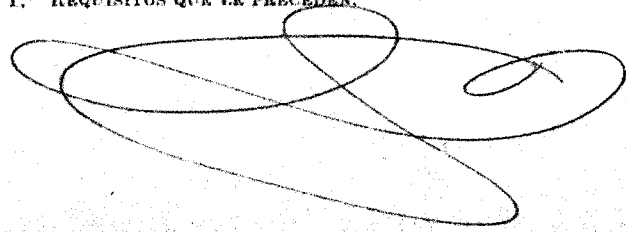
II. I—FAMILIA LEGÍTIMA.

Modo de establecerse.

II—DERECHO MATRIMONIAL.

I—DEL MATRIMONIO, *iustæ nuptiæ, iustum matrimonium*—Definiciones del mismo, según los juriconsultos romanos—Sus especies—Sus requisitos.

1.º REQUISITOS QUE LE PRECEDEN.



**A—Sponsalia, ESPONSALES**—En que consisten—Forma que revisten—Quienes pueden contraerlos—Efectos jurídicos que producen—Como se disuelven los esponsales.

III. **B—Consensus pater familias, CONSENTIMIENTO DEL JEFE DE LA FAMILIA**—Su concepto—Epocas que ofrece.

(a) Derecho clásico.

(b) Derecho imperial—Cuando no se necesita y cuando se suple—Su noción.

### LECCION 52.<sup>a</sup>

I. **C—AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS**—Noción de los impedimentos—Su clasificación.

(a) Por su origen—(i)-Provenientes del parentesco—Sus reglas—(ii)-Provenientes de la afinidad—Cuando existen—(iii)-Provenientes de ciertas consideraciones civiles—Cuales son—(iv)-Provenientes de consideraciones políticas—Su enumeración.

II (b) Por su extensión—Absolutos y relativos. Efectos de la contravención. Dispensa de impedimentos.

III. 2.º REQUISITOS QUE ACOMPAÑAN AL MATRIMONIO.

**A—CAPACIDAD Ó APTITUD**—Cuando existe—Quienes no la tienen.

**B—CONSENTIMIENTO**—El *ánimus vel maritalis affectio*—Cuando se presume—Cualidades que debe reunir el consentimiento—Del error y la violencia en su prestación.

**C—Connubium**—Diferentes acepciones en que se toma esta palabra—En cual la usamos—Su historia—Formalidades que van unidas a la celebración del matrimonio—La *in dotum deductio*.

IV. 3.º REQUISITOS SUBSIGUIENTES AL MATRIMONIO—*Instrumenta dotalia*—Acta de la celebración del matrimonio—Prueba del mismo.

### LECCION 53.<sup>a</sup>

I. II—DE LOS EFECTOS DEL MATRIMONIO. Clasificación de los mismos:

**A—RESPECTO A LOS ESPOSOS**—Su división:

1.º Relativamente a las personas de los cónyuges.

(a) Comunes a entrambos—Su explicación.

(b) Particulares del marido—Exámen de los mismos.

(c) Especiales a la mujer—Cuales son.

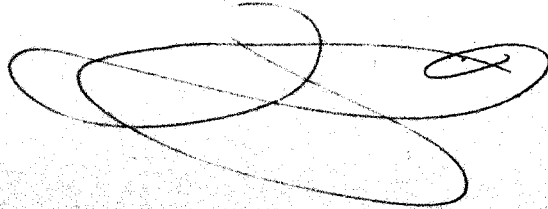
II 2.º Referentes a los bienes de los cónyuges.

(i) Dote, *dos, res uxoria*—Su noción—Historia de esta institución—Cosas en que puede consistir—Clases de dote: *profertitia, adventitia et receptitia; necessaria et voluntaria; aestimata et in aestimata*—Quienes tienen de constituir la—Formas de constitución.

(a) Por acto entre vivos—Idea de la *datio, dictio et prommissio dotis*.

(b) Por acto de última voluntad.

III. Derechos del marido sobre la dote—Sus deberes—Garantías en favor de la mujer para la seguridad de los bienes dotales—Restitución de



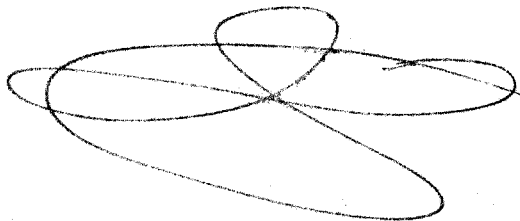
la dote—Quienes pueden pedirla—Que debe restituirse—Cuando debe tener lugar la restitución—Acciones dotales—Derechos del marido al hacer la restitución.

### LECCION 54.<sup>a</sup>

- I (II) BIENES PARAFERNALES—Cuales son—Quien tiene derechos sobre los mismos—Garantías en favor de la mujer—Como se repetirán estos bienes cuando estén en poder del marido.
  - (III) DONACIÓN *ante nuptias vel propter nuptias*—Su carácter—Sus reglas.
  - (IV) PACTOS DOTALES, *pacta dotalia seu nuptialia*—Donde y como se consignan—Que comprenden.
  - (V) DONACIONES ENTRE ESPOSOS—Cuando son válidas—Sus efectos.
- II. B—RELATIVAMENTE A LOS HIJOS (Efectos del matrimonio)—Lugar propio de su estudio.
- III—DEL MATRIMONIO PUTATIVO.  
Su consideración legal—Sus efectos respecto á los esposos y relativamente á los hijos.
- IV—SEGUNDAS NUPCIAS.  
Influencia que en ellas ejercieron las leyes *Iulia et Papia Poppæa*—Como las calificaron los Padres de la Iglesia—Penas á las segundas nupcias según el derecho Justiniano.

### LECCION 55.<sup>a</sup>

- I. V—DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.
  - 1.<sup>o</sup> CAUSAS POR LAS CUALES TIENE LUGAR.
    - (a) Por muerte de uno de los esposos.
    - (b) Por la *capitis diminutio máxima*—Casos en que ocurría.
    - (c) Por impedimento sobrevenido—*Incestus superveniens*.
  - II. (d) Por divorcio—Idea del mismo—Su desarrollo histórico y formalidades diversas para obtenerlo según las épocas—Disposiciones del derecho de Justiniano.
- III. 2.<sup>o</sup> EFECTOS JURÍDICOS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO—División de los mismos.
  - (i) En cuanto á las personas de los esposos—El año de luto—Penas impuestas á su violación.
  - (ii) En cuanto á los bienes—Sus reglas—*Lucra nuptialia*—Su noción—Legislación antigua—Legislación de Justiniano.
  - (iii) En cuanto á los hijos—Escasez de reglas de derecho sobre este particular.



## TÍTULO SEGUNDO

### Derecho doméstico

#### LECCION 56.<sup>a</sup>

- I. DERECHO DOMÉSTICO.  
Relaciones jurídicas que dentro del mismo se desarrollan.
- I**—PATERNIDAD Y FILIACIÓN.  
I—FUNDAMENTO DE LA MISMA—Su importancia—Cuando se presumen legítimos los hijos nacidos de un matrimonio—Reglas establecidas por el derecho—Como puede impugnarse y probarse la legitimidad—Acción prejudicial de *partu agnoscendo*—Como se prepara.
- II. **II**—RELACIONES ENTRE PADRES É HIJOS— Su división.
- (a) Personales—Derechos y obligaciones de los padres—Obligaciones y derechos de los hijos.
- (b) Patrimoniales—Lugar de su estudio
- III. **II**—POTESTAS DEL PATER FAMILIAS.  
Noción de la misma—Su extensión.  
**A**—PATRIA POTESTAS.  
I—En que consiste—Su desarrollo histórico—A quien compete—Sobre quienes se ejerce.

#### LECCION 57.<sup>a</sup>

- I. **II**—ADQUISICIÓN DE LA *patria potestas*—Clasificación de los modos de adquirirla.  
1.º Naturalmente—La generación legítima, *iustae nuptiae*—Condiciones para que la produzca.  
2.º Civilmente—Modos que comprende:
- (a) Adopción—Sus especies—Principios generales—(i) Adopción propiamente dicha, *adoptio vel datio in adoptionem*—Circunstancias que requiere—Efectos especiales que produce—*Adoptio plena et minus plena*—Adopción hecha por la mujer—(ii) Arrogación, *arrogatio*—Condiciones especiales de la misma—Sus efectos.
- II. (b) Legitimación—Noción general—Sentido en que la tomamos—Especies de la misma:  
(i) Derecho antiguo—La *causae probatio* y la *erroris causam probare*.  
(ii) Derecho Justiniano—1.º *Per matrimonium subsequens*—Sus efectos—2.º *Per oblationem curiae*—Su razón—3.º *Per rescriptum Principis*—Como puede verificarse.

#### LECCIÓN 58.<sup>a</sup>

- I. **III**—EFECTOS JURÍDICOS DE LA PATRIA POTESTAD.  
1.º Derechos del *pater familias*—Sus clases:  
1.º En cuanto á la persona del hijo—Derecho antiguo—Derecho nuevo.  
2.º En cuanto á los bienes—Principio general—Excepciones.

- (a) Por razón de contrato—*Actiones quod iussu, et in rem verso.*
  - (b) Por razón de delito—*Actiones noxales.*
- II. *Peculium*, el peculio—Su origen y desarrollo—Especies de peculios:
- (i)-*Peculium profectitium*—Derechos del padre—Derechos del hijo—Acción de peculio.
  - (ii)-*Peculium castrensem*—Como nació—Derechos del hijo sobre el mismo.
  - (iii)-*Peculium quasi-castrensem*—Idea del mismo y derechos que origina.
  - (iv)-*Peculium adventitium*—En que consiste—Derechos que origina.
- Peculios irregulares—Cuales son.
- 2.º Derechos del hijo—Idea de los mismos.
- (a) Mientras está en potestad.
  - (b) Una vez emancipado.

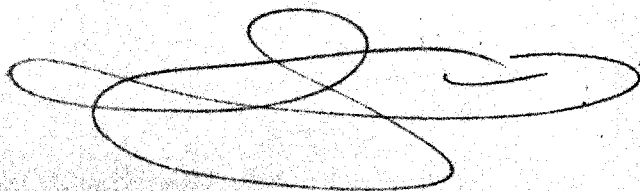
### LECCION 59.<sup>a</sup>

- I. *IV*—EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD—Modos como puede tener lugar:
- 1.º Por muerte (natural ó civil)—Cuando ocurre.
  - 2.º Por disposición de la ley—Casos que comprende.
  - 3.º Por voluntad del padre—Actos porque se realiza—De la emancipación—Sus especies—Efectos que produce.
- II. **B**—*Potestas dominica.*
- I*—NOCIÓN DE LA MISMA—LA ESCLAVITUD—Su carácter—Condición del esclavo—Facultades que

- integran la *potestas dominica*—Peculio del esclavo—Derechos que establece.
- III. *II*—FUENTES DE ESCLAVITUD—(i) El nacimiento—(ii) Quienes se hacen esclavos por nacimiento—(iii) Otras causas—Su clasificación.
- (a) Proveniente del *Ius gentium*—*Ex captivitate*—Condición del esclavo por cautiverio—Ficciones del *Postliminium et Legis Corneliae.*
  - (b) Causas derivadas del *Ius civile*—Cuales establecía el derecho antiguo—Epoca de Justiniano—Idea del *liberale iudicium seu liberalis causa.*

### LECCION 60.<sup>a</sup>

- I. *III*—EXTINCIÓN DE LA *Potestas dominica*—Como puede tener lugar:
- 1.º Por la ley—Casos en que la ley disuelve la esclavitud.
  - 2.º Por voluntad del dueño—*Manumissio*—Su noción—Clasificación de los modos de manumitir:
    - (i)-Modos solemnes.
      - (a) *Manumissio per vindictam*—Forma como se efectuaba.
      - (b) *Manumissio per censum*—En que consistía.
      - (c) *Manumissio per testamentum*—Diferentes maneras que el testador podía utilizar—*Directa et fideicommissaria libertas*—Sus diferencias.
      - (d) *Manumissio in Sacrosantis Ecclesiis.*
    - (ii)-Modos menos solemnes—Noción de las fórmulas: *per epistolam, inter amicos, per mensam*
- II.



etc.—Sus efectos—Manumisión hecha por el que no es dueño—Idea de las *leges Iunia Norbana, Aelia Sentia et Furia Caninia*—Derecho Justiniano.

Los libertinos—Su condición jurídica—El patronato—Relaciones entre patrono y liberto.

### LECCIÓN 61.<sup>a</sup>

#### I. C—MANUS

I—NOCIÓN DE LA MANUS—Modos por los que se entra en ella:

1.º *Confarreatio*—Carácter que presenta—Solemnidades que la acompañaban.

2.º *Coemptio*—En que consistía—Forma como se realizaba.

3.º *Usus*—Idea del mismo—Sus reglas.

II—EFECTOS JURÍDICOS DE LA *conventio in manu mariti*—Modos de extinguirse.

#### II. D—MANCIPIUM.

I—NOCIÓN DE ESTA POTESTAD—Causas que la establecen.

II—EFECTOS QUE PRODUCE EL *mancipium*—Medios porque se disuelve.

#### III. III—TUTELA Y CURATELA.

I—NOCIONES PRELIMINARES.

A—TUTELA—Definición de esta institución—Su naturaleza jurídica—Especies de tutela—1.—Por las personas sujetas á la misma—2.—Por el modo como tiene lugar su establecimiento—Derecho antiguo—Derecho nuevo.

### LECCIÓN 62.<sup>a</sup>

#### I. División fundamental de la tutela.

1.º TUTELA POPULAR—Su definición—Clases de la misma.

(a) Tutela testamentaria—Principios en que se funda—Quienes pueden establecerla—Sobre quien—Cuando es necesaria la confirmación sin ó con inquisición—Quien puede ser nombrado tutor testamentario—¿Pueden nombrarse á la vez varios tutores?—Modalidades que pueden afectar el nombramiento.

II. (b) Tutela legítima—Cuando viene—A quien se refiere—Derecho antiguo—*Legítima agnatorum, patronorum, parentum et fiduciaria tutela*—Derecho nuevo—A quien corresponde.

III. (c) Tutela dativa—En que consiste—Cuando tiene lugar—A que magistrados corresponde la *datio tutoris*—Manera de hacerla—Quienes vienen obligados a la *petitio tutoris*.

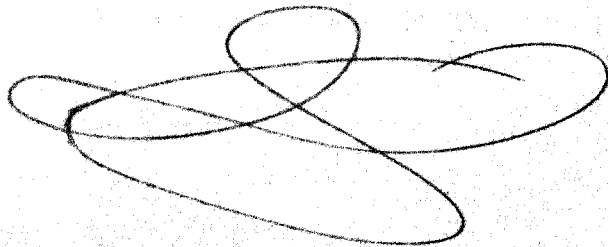
#### IV. Capacidad para ser tutor—Incapacidades—Su división.

1.º Incapacidades absolutas.

2.º Incapacidades relativas.

Carácter de la tutela.

*Excusationes*—Su desarrollo histórico—Efectos de su alegación *ad suscipiendam tutelam vel á tutela iam suscepta*—Quienes no pueden excusarse.



### LECCIÓN 63.<sup>a</sup>

- I. **II—RELACIONES JURÍDICAS QUE NACEN DE LA TUTELA.**  
 (i) Funciones propias del tutor.  
 (a) *Auctoritatis interpositio*—Su carácter—Verdadero sentido del principio: *Tutor personæ datur*—Diferente condición del tutor según el pupilo sea: *infans, vel infantia maior*.  
 (b) *Gestio (negotiorum)*—En que consiste.
- II. (ii) Obligaciones del tutor—Tiempos á que pueden referirse.  
 1.º Antes del ejercicio del cargo—Juramento y caución, *satisfatio rem pupilli salvam fore*.  
 2.º Durante el ejercicio de la tutela.  
 (a) Respecto á la persona del pupilo—Idea de las mismas.  
 (b) Relativamente á los bienes—Inventario—Requisitos del mismo—Administración del caudal—A quien compete cuando son varios los tutores—Principio dominante en cuanto á la gestión—Libertad absoluta del derecho antiguo—Restricciones que se impusieron después.  
 3.º Terminado el ejercicio del cargo—Rendición de cuentas—A quien debe hacerla—Restitución del caudal.

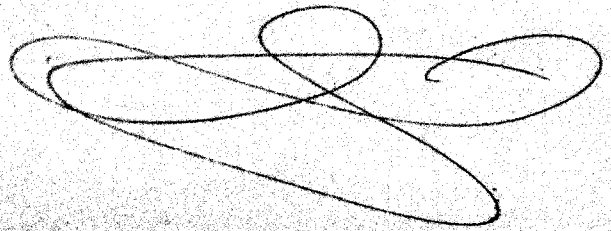
### LECCIÓN 64.<sup>a</sup>

- I. **III—CAUSAS POR LAS QUE TERMINA LA TUTELA—Su clasificación.**

- 1.º *A parte pupilli*—Cuales son.  
 2.º *A parte tutoris*—Explicación de las mismas.
- II. **IV—ACCIONES QUE NACEN DE LA TUTELA—Su división:**  
 (a) Acciones que competen al pupilo—*Actio tutelæ directa*—Su objeto—*Acusatio suspecti tutoris*—En que consistía—A quien se daba y para que—*Actio de rationibus distrahendis*—Su carácter—Cuando se daba, contra quien y sus efectos—*Privilegium exigendi*—Hipotecas con que la ley favorece al pupilo—Acciones que subsidiariamente le competen.
- III. (b) Acciones que se dan contra el pupilo—*Actio tutelæ contraria*—Su objeto—A quien se dá—Idea de los beneficios *ordinis, divisionis et cedendarum actionum* que en forma de excepción la ley concede á ciertos tutores.  
 Del *pro-tutor* y del *falsus tutor*—Efectos de sus actos.  
 2.º **TUTELA DE LA MUJER**—Su origen ó razón de ser—Como se defería esta tutela—Del *tutor optivus*—Condición de la mujer en tutela—Cuando cesaba—Paulatina desaparición de esta institución.

### LECCIÓN 65.<sup>a</sup>

- I. **B—CURATELA.**  
 I—Su definición—Su carácter—Sus analogías y diferencias con la tutela—*Curator rei vel cause datur*—El *consensus* del curador frente á la



*auctoritas* del tutor—División de la curatela—  
Idea de la: *plena et minus plena; personalis et*  
*realis seu honorum; omnium honorum et ad hoc;*  
*voluntaria et necessaria; legitima et honoraria.*

II. *II*—Modos de constituirse la curatela—Capaci-  
dad para ejercer el cargo de curador—Excusas  
—Referencia á la tutela y especialidades en la  
curatela.

III. *III*—Especies de curatela.

(a) *Cura furiosi*—Su antigüedad—A quien corres-  
pondía—A quien la extendió el derecho nuevo  
—Como gestiona el curador—Cuando termina.

(b) *Cura prodigi*—A quien considera tal el derecho  
—A quien corresponde—Actos que le son per-  
mitidos al pródigo—Cuando acaba esta curatela.

(c) *Cura minorum XXV annis—Lex Platoria*—  
Sus resultados—Constitución de Marco Aurelio  
—Quien debe pedir el nombramiento de cura-  
dor—Cuando termina esta curatela.

IV. *IV*—Administración de la curatela—Acciones  
que nacen de esta institución—Cuando cesa ó  
termina—*Venia ætatis*—Sus efectos jurídicos.  
Ligera idea de otras especies de curatela: *cura*  
*ventris, ex edicto Carboniano, hæreditas iacens,*  
*bonis distrahendis, bonorum absentis, etc.*

## II FAMILIA ILEGÍTIMA

### LECCION 66.ª

#### I. *I*—FAMILIA ILEGÍTIMA

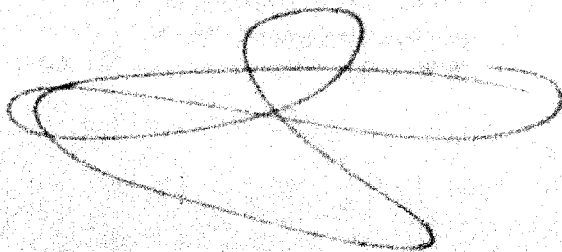
Idea de la misma—Diferentes uniones que pue-  
den originarla.

(a) DEL CONCUBINATO—Noción de esta institución—  
Penas impuestas á las uniones fuera de matri-  
monio—Como nació el concubinato—Su san-  
ción legal—Sus semejanzas y diferencias con  
las justas nupcias—Efectos de esta unión—  
(I) Con relación á las personas y bienes de los  
esposos—(II) Con respecto á las personas y bie-  
nes de los hijos—Hijos naturales—Su legitima-  
ción—Efectos jurídicos de la misma—Abolición  
del concubinato.

II. (b) DEL MATRIMONIO DEL DERECHO DE GENTES, *non legiti-*  
*mum vel sine connubio*—En que consiste—Su  
consideración en relación con las justas nupcias  
y el concubinato—Relaciones que establece—  
Cuando se convirtió en matrimonio legítimo.

(c) DEL CONTUBERNIO—Idea de esta unión

(d) NOCIÓN DE LAS DEMÁS UNIONES ILEGÍTIMAS—Condi-  
ción jurídica de los hijos en las mismas





# TRATADO CUARTO

## Derecho sucesorio

### TÍTULO-INICIAL

#### *Preliminares*

#### LECCIÓN 67.<sup>a</sup>

I.

#### DERECHO SUCESORIO.

*I*—Del derecho de sucesión—La palabra *successio* jurídicamente considerada—Clases de sucesión.

*II*—*SUCCESSIO MORTIS CAUSA*—Divisiones de la misma.

#### **I**—HEREDITAS.

Definición de la herencia—Consecuencias jurídicas que de ella nacen—*Hereditas iacens*—Delación de la herencia—División de ésta según el modo de deferirse: *testamentaria*, *ab-intestato et contra testamentum*—Desaparición de esta última—De la *usucapio pro herede*—Su fundamento—Su desaparición.

II.

**II**—*BONORUM POSSESSIO*—Noción de la mis-

ma—Su objeto y desarrollo histórico—Especies de *bonorum possessio* (*cum re et sine re, edictalis et decretalis*)—Como se obtenía—Plazo en que debía pedirse—Modos como se daba la *bonorum possessio*: *Secundum tabulas, intestati et contra tabulas*—Diferencias entre la *hereditas* y la *bonorum possessio*—Colisión entre una y otra—Fusión de estas instituciones bajo el solo nombre de *hereditas*.

### TÍTULO PRIMERO

#### *Sucesión testamentaria*

#### LECCIÓN 68.<sup>a</sup>

I.

#### SUCESION TESTAMENTARIA.

DE LA HERENCIA Ó SUCESIÓN TESTADA—Testamento—Su definición—Solemnidades de los mismos—División.

**A**—FORMA Ó SOLEMNIDADES EXTERNAS DE LOS TESTAMENTOS.

**I**—Derecho antiguo.

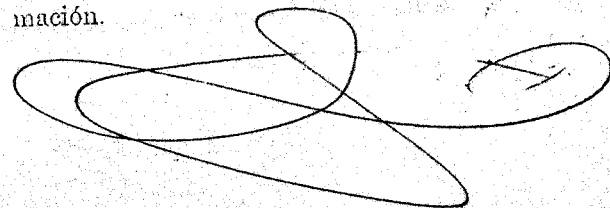
(a) Formas del *ius civile*.

(i) *Testamentum in calatis comitiis*—Su noción.

(ii) *Testamentum in procinctu*—Idea del mismo.

(iii) *Testamentum per aes et libram*—En que consistía.

(a) Forma pretoria—Testamento pretorio—Su formación.



- II. **II**—Derecho Justiniano—Clases de testamentos.  
**I**—TESTAMENTOS COMUNES:  
 (a) Testamento nuncupativo, *per nuncupationem*—Sus requisitos.  
 (b) Testamento escrito, *per scripturam*—*Testamentum holographum et al-lographum*—Condiciones del testamento escrito—Testamento *místico*—Presentación y apertura del testamento escrito.
- III. DE LOS TESTIGOS—Origen y finalidad de esta formalidad—Quienes no pueden ser testigos absoluta ó relativamente.

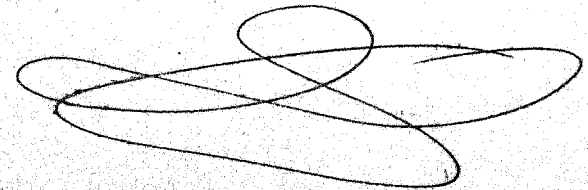
LECCION 69.<sup>a</sup>

- I. **II**—TESTAMENTOS ESPECIALES — Idea de los mismos— Su clasificación.  
 (a) Con menos solemnidades:  
 1.º *Testamentum militis*—Su historia y requisitos — Quienes pueden otorgarlo — Precedente del testamento marítimo.  
 2.º *Testamentum ruri conditum*—Sus condiciones.  
 3.º *Testamentum tempore pestis conditum*—Sus formalidades.  
 4.º *Testamentum parentum inter liberos* — Su noción.  
 (b) Con más solemnidades—Testamento del ciego—Cuales exigía.  
 (c) Sin ninguna formalidad—Su condición.  
 1.º *Testamentum principi oblatum*—En que consiste.

- 2.º *Testamentum actis magistratis insinuatum*—Idea del mismo.  
 II. CODICILO—Etimología de esta palabra—Definición del codicilo—Su origen—Cuando se pueden dejar—Sus especies en cuanto á su confirmación—¿Es esta necesaria?—Sus semejanzas y diferencias con el testamento—Formalidades externas de los codicilos—Cláusula codicilar.

LECCION 70.<sup>a</sup>

- I. **B**—CONTENIDO ó SOLEMNIDADES INTERNAS DE LOS TESTAMENTOS.  
**I**—TESTAMENTIFACTIO—Cuando se dice que es completa—División de la testamentifacción.  
 (a) *Testamentifactio activa*—En que consiste—Condiciones ó estados que el derecho exigía para gozarla—De la capacidad de derecho y de la capacidad de obrar en la testamentifacción activa—Quienes carecían de la segunda ó sea del ejercicio de la testamentifacción—Los *Leges in-testábiles*—Momento en que debía gozarse la capacidad—Derecho antiguo—Derecho nuevo.  
 (b) *Testamentifactio pasiva*—Su noción—Objeto de la misma.
- II. **II**—**I**—INSTITUCIÓN DE HEREDERO.  
 Su carácter—Requisitos para su validez—Quienes no tienen la *testamentifactio pasiva*—Del *ius capiendi*—Quienes no lo tenían—Desaparición del mismo—Cuando debe el heredero gozar la testamentifacción—Términos en que debe ser



hecha la institución.

III. II—MODALIDADES QUE PUEDEN AFECTAR LA INSTITUCIÓN.

- 1.º Término, *dies*—Sus especies.
- 2.º Condición, *conditio* — Clasificación de las condiciones.

3.º Modo, *modus*—Sus elementos.

IV. III—EFECTOS JURÍDICOS DE LA INSTITUCIÓN SEGÚN LOS CASOS.

IV — DIVISIÓN DE LA HERENCIA ENTRE VARIOS HEREDEROS

—El *As* hereditario—*Dupondium*, *Tripondium*, etcétera.

V—DE LA CALIDAD Ó DIVISIÓN DE LOS HEREDEROS.

LECCION 71.<sup>a</sup>

I. III—DE LA SUBSTITUCIÓN.

Idea y objeto de la misma—Su definición—Especies de substitución.

(a) SUBSTITUCIÓN VULGAR—Su noción, fórmula y modos de hacerse—Cuando surte efecto y cuando acaba.

(b) SUBSTITUCIÓN PUPILAR—Sus fundamento y causa—Cuando se extingue.

(c) SUBSTITUCIÓN EJEMPLAR Ó CUASI-PUPILAR — En que difiere de la anterior—Cuando termina.

II (d) SUBSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA Ó FIDEICOMISO—Su definición—Su origen—Clasificación de los fideicomisos — Personas que intervienen en esta substitución — Forma de los llamamientos—De derechos y obligaciones del fiduciario—Senado-

consultos Trebeliano y Pegasiano—Su fusión por Justiniano—Cuarta Trebelianica—Epoca de restitución de la herencia—Derechos y obligaciones del fideicomisario — Cuando se extingue esta substitución.

LECCIÓN 72.<sup>a</sup>

I. IV—LA LEGÍTIMA.

Definición de la legítima —Precedentes de esta institución y su desarrollo—A quien correspondía.

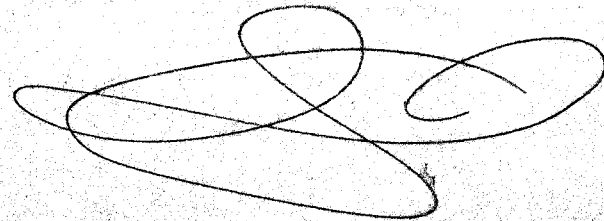
(a) Legítima de los descendientes—Legítimos—Illegítimos—Su consistencia.

(b) Legítima de los ascendientes—Su origen—En que consiste.

(c) Legítima de los colaterales—Dudas sobre la misma.

(d) Derechos del cónyuge viudo como heredero legítimo ó forzoso.

II. MEDIOS PARA SALVAR LA LEGÍTIMA—*Querela inofficiosi testamenti*—Quien puede intentarla, contra quien y para qué—Medios de defensa—Acción *completoria vel suppletoria*—*Querela inofficiorum donationis et inofficiorum dotis*—De otras acciones menos importantes para salvar derechos legitimarios—Tiempo á que se ha de referir el cómputo de la legítima—Imputaciones que se hacen á la misma.



## LECCION 73.<sup>a</sup>

- I. V—DE LA DESHEREDACIÓN.  
Idea general de la misma—Su división (*exhereditio, præteritio*)—Definición de la desheredación propiamente dicha, *exhereditio*—Su desarrollo en la legislación.
- DERECHO ANTIGUO Ó CIVIL.—Necesidad de instituir ó desheredar—Forma en que debía tener lugar según se tratara de hijos: suyos ó emancipados, legítimos ó ilegítimos, naturales ó adoptivos, varones ó hembras, de primero ó ulterior grado, nacidos ó póstumos—Sanción impuesta á la obligación de instituir ó desheredar.
- II. DERECHO PRETORIO—Innovaciones que introdujo.
- 1.º Respecto la forma de la desheredación.
  - 2.º Relativamente á la sanción de la obligación de desheredar.
  - 3.º Referente al alcance de la desheredación.
- REFORMAS DE JUSTINIANO—Causas de desheredación.
- (a) De los descendientes.
  - (b) De los ascendientes.
- Efectos de la desheredación ilegal—Novela CXV.

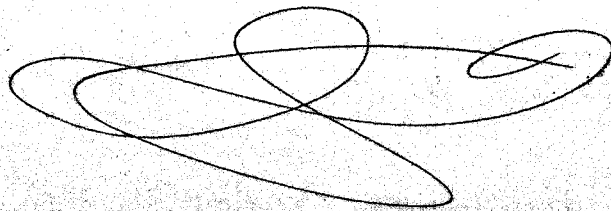
## LECCION 73.<sup>a</sup>

- I. VI—LEGADO Ó INSTITUCIÓN PARCIAL, IN SINGULAS RES.  
I—Noción de esta institución—Precedentes históricos—Especies de legados según el derecho antiguo.

- 1.º *Legatum per vindicationem*—Idea y condiciones del mismo.
  - 2.º *Legatum per præceptionem*—Su noción y efectos.
  - 3.º *Legatum per damnationem*—Fórmula y derechos que daba al legatario.
  - 4.º *Legatum sinendi modo*—Sus requisitos. Sucesivas modificaciones á tales especies hasta el Derecho Justiniano.
- FIDEICOMISOS PARTICULARES—Su objeto—Fusión de los mismos con los legados.
- II. II—NATURALEZA DE LOS LEGADOS EN EL DERECHO NUEVO—Prelegados—Como pueden ordenarse los legados—Modalidades que pueden afectar su constitución.
- (i)-Del término—Sus efectos según su especie.
  - (ii)-Legados condicionales—Efectos de los mismos: 1.º *deficiente conditione*; 2.º *pendente conditione*, (*cautio Muciana*); 3.º *existente conditione*.
  - (iii)-Modo—Medios legales para asegurar la ejecución de las cargas impuestas á un legado.

## LECCION 75.<sup>a</sup>

- I. III—PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL LEGADO—Capacidad respectiva de cada una de ellas.
- IV—DEL OBJETO DE LOS LEGADOS—En que puede consistir—*Legatum generis et speciei, res incorporæ, universitas iuris*—Particularidades que presentan estos legados.
- II. V—ADQUISICIÓN DE LOS LEGADOS—Principio fun-



damental—¿*Quando dies legati cedit et venit?*—  
 Efectos de la adquisición de los legados—Derecho antiguo y reforma de Justiniano—(I)—Derechos que competen al legatario—*In rem actio, actio personalis ex testamento, actio legati, actio hypothecaria, reivindicatio, actio confesoria, cautio legatorum servandorum*—*Missio in bona defuncti et Antoniana*—(II)—Derechos del heredero ó persona gravada—Cuarta falcidia—Antecedentes históricos—*Lex Falcidia*—A quien corresponde la cuarta falcidia—Excepciones—Como se calcula—De donde se saca.

- III. VI—DE LA NULIDAD É INVALIDACIÓN DE LOS LEGADOS.
- (a) Nulidad originaria—Sus causas—Regla Cato-niana—Cuando no se aplica.
  - (b) Nulidad sobrevenida—Sus causas—(I)—*Ademptio*, revocación—Sus clases—(II)—*Translatio*, tras-lación—En que consiste—Modos como tiene lugar—(III)—*Extinctio*, extinción—Sus causas.

### LECCIÓN 76.<sup>a</sup>

- I. VII—INTERPRETACIÓN, PRUEBA, APERTURA, EJE-CUCIÓN É INVALIDACIÓN DE LOS TESTAMENTOS.
- (a) INTERPRETACIÓN—Regla general—Reglas espe-ciales.
  - (b) DE LA PRUEBA—Como tiene lugar.
  - (c) APERTURA—Quien puede pedirla—Ante quien tiene lugar—Formalidades con que se efectúa.
  - (d) EJECUCIÓN—Medios para obtenerla—De los eje-cutores testamentarios.

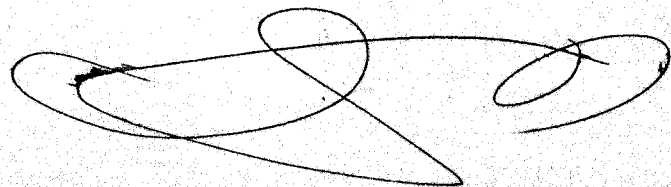
- II. (c) INVALIDACIÓN—Consideración general—Causas que invalidan un testamento—Su división.
- I—Desde su origen.
    - (1) *Testamentum iniustum seu non iure factum.*
    - (2) *Testamentum nullum seu nullius momenti.*
  - Efectos de uno y otro.
    - II—*Ex post facto.*
      - (1) *Testamentum irritum*—Sus causas—Excepcio-nes establecidas por el *Ius postliminii* y la *Lex Cornelia.*
      - (2) *Testamentum destitutum*—Cuando es tal—Dis-posiciones que debe respetar el heredero á pesar de la repudiación.
- III. (3) *Testamentum ruptum*—Maneras como puede to-ner lugar—(I)—*Per agnationem posthumi*—(II)—Por mudar el testador de voluntad—Casos en que sucede—Sus efectos.
- (4) *Testamentum rescissum*—Su noción y efectos—Efecto general de la invalidación.

### TÍTULO SEGUNDO

#### *Sucesión ab-intestato ó legítima*

### LECCION 77.<sup>a</sup>

- I. SUCESIÓN AB-INTESTATO Ó LEGÍTIMA.
- I—GENERALIDADES—Cuando tiene lugar la suce-sión ab-intestato—Su fundamento—Parentesco—Sus clases—Como se computa—Representa-



ción—Modos de suceder: *in capita, in stirpes et in lineas*.

II. II.—DESARROLLO HISTÓRICO DE LA SUCESIÓN INTESTADA

(i)—*Legítima hereditas* por la Ley de las XII Tablas—Quienes venían llamados á ella—*Hæres suus, agnatus proximus, gentiles*—Su exclusivismo.

(ii)—Sistema del derecho pretorio—Medios de que se valió el Pretor para mitigar el rigorismo de la ley—Ordenes de sucesión fundadas en la *bonorum possessio* de los capítulos del Edicto—1.º *Unde liberi*—2.º *Unde legitimi*—3.º *Unde cognati*—4.º *Unde vir et uxor*—Senado-consultos Tertuliano y Orficiano—Su objeto.

(iii)—Innovaciones introducidas por la legislación imperial.

(iv)—Reforma radical del sistema por Justiniano—Novelas CXVIII y CXXVII—Orden de sucesión por ellas establecido—Sucesiones irregulares—Sucesión de los libertos.

TÍTULO TERCERO

*Doctrinas comunes á la sucesión testamentaria y ab-intestato*

LECCION 78.<sup>a</sup>

I. DOCTRINAS COMUNES Á LA SUCESIÓN TESTADA Y AB-INTESTATO.

Consideración general.

A—QUARTA UXORIA.

En que consiste—Medios para hacerse efectiva.

B—PRECAUCIONES QUE DEBEN ADOPTARSE CUANDO LA VIUDA QUEDA EN CINTA.

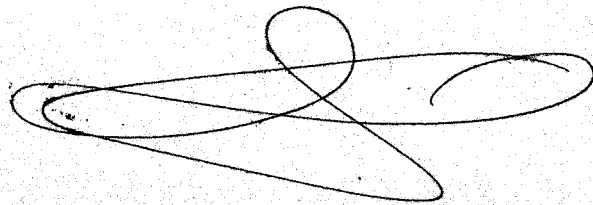
Obligaciones de la viuda en tal estado—Medidas preventivas que estableció el Pretor—Derechos que competen á la viuda en cinta—Administración de los bienes—A quien compete—Cuando cesa.

II. C—BIENES QUE DEBEN RESERVARSE Á LOS HIJOS DE PRIMER MATRIMONIO:

Quien queda obligado—Bienes sugetos á reserva—Cuando nace y cuando cesa la obligación de reservar—Efectos jurídicos de las reservas.

D—DERECHO DE ACRECER.

Idea del mismo—Llamamientos *disiunctim et coniunctim*—De los llamados: *verbis tantum, re, et re et verbis coniuncti*—Sus reglas—Sistema introducido por las leyes caducarias—Los *cadu-*



*ca et in causa caduci*—A quienes se asignan—  
*Ius antiquum et solili capacitas*—Derecho Justiniano—Derecho de acrecer *cum onere et sine onere*—Especialidad del derecho de acrecer en el usufructo.

### LECCION 79.<sup>a</sup>

#### I. E—ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA.

*I*—EN QUE CONSISTE LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA.  
Diferencias entre la delación y la adquisición—  
Modos como se adquiere.

- (a) Adquisición necesaria—Quien venía obligado á ella—De la *potestas abstinenti* y de la separación de patrimonios—Sus efectos.
- (b) Adquisición voluntaria ó aceptación de la herencia, *aditio*—La *cretio* antigua—Sus clases y efectos—Su abolición—Clases de aceptación—*Hæreditatis aditio et pro hærede gestio*—Consecuencia de cada una de ellas—*Spatium vel ius deliberandi*—*Beneficium inventarii*—Repudiación de la herencia—Formas como puede tener lugar.

#### II. *II*—ADQUISICIÓN DE LA *bonorum possessio*—Tiempo dentro del cual debía pedirse—A quien se ofrecía—Posesiones de bienes, provisionales:

- (a) *Secundum tabulas pendente conditione.*
- (b) *Remedium ex edicto Divi Hadriani tollendo.*
- (c) *Ventris nomine.*
- (d) *Ex Carboniano edicto.*
- (e) *Furiosi nomine.*

#### III. *III*—INCAPACES É INDIGNOS DE ADQUIRIR LA HERENCIA

- 1.º Causas de incapacidad.
- 2.º Causas de indignidad.

#### *IV*—TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE ADICIÓN — Principios generales—Excepciones:

- 1.ª *Transmissio ex capite in integrum restitutionis.*
- 2.ª *Transmissio ex capite infantia.*
- 3.ª *Transmissio Theodosiana.*
- 4.ª *Transmissio Iustiniana.*

### LECCION 80.<sup>a</sup>

#### I. F—EFECTOS DE LA ADQUISICIÓN Ó ADICIÓN DE LA HERENCIA.

Clasificación de tales efectos:

- (I)—Respecto al heredero—1.º Medios petitorios de perseguir su derecho—2.º Medios posesorios.
- (II)—Relativamente á terceras personas.
- (III)—Referente á los coherederos—De la *communio indicens*—*Collatio bonorum.*

#### G—DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE LA HERENCIA.

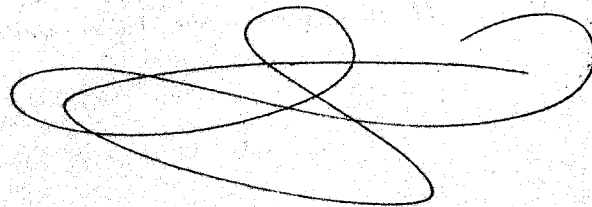
Modos como puede tener lugar—Partición extrajudicial—Sus reglas—División judicial—*Actio familiae eriscundæ*—Sus reglas.

#### H—PÉRDIDA DE LA HERENCIA.

Causas de la pérdida de la herencia.

#### *I*—ENAGENACIÓN DE LA HERENCIA ADQUIRIDA, HÆREDITAS VENDITA.

Noción de la misma—Efectos que produce.



# APÉNDICE

## Concurso de acreedores

### LECCION 81.<sup>a</sup>

#### CONCURSO DE ACREEDORES.

- I. *I* — NOCIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES — Porque lo estudiamos en este lugar—La *Lex XII Tabularum*—Disposiciones de las *Leges Petillia Papiria et Iulia de cessione bonorum*—La *sectio bonorum* y la *bonorum venditio*—Formalidades con que se efectuaba esta—Cuando podía pedirse la *missio in bona debitoris*—Del síndico ó *magister bonorum vendendorum*—*Proscriptio et addictio bonorum*—Abolición de la antigua *successio per universitatem in bona debitoris*—Venta de los bienes aisladamente, *distractio bonorum*—*Curator bonorum*—Cual es su cometido.
- II. *II*—DE LA ESPERA—Sus clases—*Quita*—De la

*Actio Pauliana* y del *Interdictum fraudatorium*.

*III*—EFECTOS DE LA APERTURA DEL CONCURSO.

- (a) Respecto al deudor.
- (b) Relativamente á los acreedores.

*IV*—FORMACIÓN DE LA MASA DE BIENES—Cuales constituyen ésta.

*III*. *V*—DE LOS ACREEDORES—Sus clases.

- 1.º Acreedores de dominio, *ex iure domini*—Su derecho.
- 2.º Acreedores que pueden pedir separación *ex iure debiti*—Que pueden solicitar.
- 3.º Acreedores de la masa.
- 4.º Acreedores que no se admiten al concurso. Orden de prelación entre acreedores.

FIN







BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0701731202